



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Maestra en D. María del Carmen Aquino Celis.

Cuernavaca, Morelos; a nueve de mayo del dos mil veintitrés.

VISTOS nuevamente para resolver, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés, dictada en el juicio de amparo directo número 357/2022, radicado en el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa en el Estado de Morelos, promovido por [No.1] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**; relativo a los autos del toca penal 302/2019-2-5-OP, formado con motivo del recurso de apelación, interpuesto por el sentenciado en contra de la sentencia de fecha **veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve**, dentro de la causa penal JOJ/037/2019, dictada por el entonces Tribunal de Juicio Oral del Segundo Distrito Judicial con sede en Jojutla, Morelos, integrado por los jueces **KATY LORENA BECERRA ARROYO, BERTHA VERGARA ÁLVAREZ** y **DANIEL ADÁN RODRÍGUEZ APAC**, que se instruyó en contra de [No.2] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por el delito de **VIOLACIÓN EN CONCURSO REAL HOMOGÉNEO**, cometido en agravio de la menor de iniciales [No.3] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y;

RESULTANDO

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

1.- En fecha 25 veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, los Jueces de Primera Instancia Integrantes del Tribunal de Juicio Oral del entonces Segundo Distrito Judicial del Estado; dictaron su sentencia definitiva, la cual concluyó en los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO.-SE ACREDITO PLENAMENTE el delito de VIOLACION EN CONCURSO REAL HOMOGENEO, previsto y sancionado por los artículos 152 y 22 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, así como la **PLENA RESPONSABILIDAD PENAL** del acusado **[No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** en su comisión, en agravio de la menor víctima de iniciales **[No.5] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.

SEGUNDO.- En consecuencia, se le impone al sentenciado, una pena privativa de la libertad de **40 AÑOS DE PRISION**, la que deberá de compurgar en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad.

TERCERO.- Ha lugar a condenar al sentenciado al pago de la **Reparación del Daño Moral**, en términos de lo dispuesto en la presente sentencia.

CUARTO.- No ha lugar a conceder al sentenciado, **beneficios pre liberacionales**, por las razones precisadas.

QUINTO.- Amonéstese y apercíbese al sentenciado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Código Penal vigente del Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

SEXTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, déjese al sentenciado en inmediata disposición del **Juez de Ejecución** para el debido cumplimiento de la sanción impuesta.

SEPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 38** Constitucional, hágase saber al sentenciado que una vez concluida su respectiva condena y rehabilitado en sus derechos políticos, deberá acudir a las oficinas del Registro Federal de Electores, a efecto de que sea nuevamente inscrito en el padrón electoral, toda vez que por el presente proceso, se encuentra suspendido en los citados derechos.

OCTAVO.- En atención a lo dispuesto en el **artículo 413** del Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez que cause ejecutoria la presente, remítase copia autorizada de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

presente resolución al Juez de Ejecución correspondiente; al Director de la Cárcel Distrital de Jojutla, Morelos.

NOVENO.- Se hace saber a las partes que la presente resolución admite **Recurso de Apelación**, en términos del **artículo 468 fracción II** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DECIMO.- Conforme lo dispone el **artículo 67** Código Nacional de Procedimientos Penales, téngase la presente sentencia, desde este momento, legalmente notificada a las partes. ...”.

2.- Mediante escrito presentado en fecha 09 nueve de octubre de 2019 dos mil diecinueve, el sentenciado

[No.6] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado

sentenciado procesado inculcado [4] interpuso

Recurso de Apelación en contra de la sentencia definitiva dictada en fecha 25 *veinticinco de septiembre de 2019 dos mil diecinueve*, por el Tribunal de Juicio Oral del entonces Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, haciendo valer en el mismo, los agravios que dice le irroga la citada resolución.

3.- Remitido el recurso y los autos correspondientes, fue admitido por la entonces Segunda Sala del Circuito Judicial Único en Materia Penal Adversarial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo el número de toca **302/2019-2-5-OP**, dictando de la resolución a cargo de la Magistrada Ponente, el día **diecisiete de enero de dos mil veinte**, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se CONFIRMA la sentencia del veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en la causa penal JOJ /037/2019.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

SEGUNDO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Tribunal de Juicio Oral que conoció del caso en Primera Instancia, remitiéndole **copia autorizada de esta**; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de esta determinación al Director del Centro de Reinserción Social de Jojutla, Morelos, para que le sirva de notificación en forma, respecto de la nueva situación jurídica del sentenciado de referencia, quien actualmente se encuentra sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva, la que no ha dejado de surtir sus efectos desde que se le impuso y hasta el trámite de esta segunda instancia.

CUARTO.- Por conducto del notificador adscrito, *Notifíquese personalmente* el contenido de la presente resolución, al defensor particular, al sentenciado, así como al fiscal, al asesor jurídico y a la representante de la menor víctima; lo anterior con fundamento en el artículo 63, 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable al caso.

QUINTO.- Se despacha el documento escrito el mismo día de su fecha.”

4. Resolución que fue impugnada mediante el juicio de amparo promovido por [No.7] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, que por turno correspondió conocer al Tercer Tribunal Colegiado en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

Materias Penal y Administrativa en el Estado de Morelos y fue registrado bajo el número de amparo directo **357/2022**; emitiendo la sentencia correspondiente el día el **dieciséis de marzo del año dos mil veintitrés**, cuyos efectos son:

- 1). Deje insubsistente la sentencia reclamada.
- 2). Emita una nueva sentencia, en la que previo a dictarla, verifique si **[No.8] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** (defensor público que intervino en el juicio oral), **Raúl Ortega Alarcón** y **[No.9] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9]** (defensores particulares que representaron al quejoso en la segunda instancia), eran licenciados en derecho o abogados titulados con cédula profesional.
- 3) En caso de que no resultara que contaban con cédula profesional deberá **reponer la totalidad del juicio oral**, la cual deberá realizarse ante un Tribunal de Enjuiciamiento distinto; y así **dejarlo asentado en la sentencia de segunda instancia**.
- 4) En caso de que, **si resultarán ser licenciados en derecho al momento de asistir en el juicio oral, se deberá asentar el resultado de la verificación**.

En cumplimiento a los lineamientos del amparo 357/2022, se establece lo siguiente:

El veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, se dejó sin efectos la resolución de apelación de diecisiete de enero del año dos mil veinte.

Se programó el dieciocho de abril del año dos mil veintitrés para explicar la nueva resolución de apelación.

A partir de estos datos y conforme a lo ordenado por el Tribunal Colegiado respectivo, se indagó si el defensor

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

público que asistió al sentenciado en juicio oral y los defensores particulares que representaron a **[No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado** **sentenciado_procesado_inculpado_[4]** en segunda instancia tenían registro de su cédula profesional en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, en el sitio de internet de dicha dependencia, lo que se realizó verificando el número de cédula en el portal web: <https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>, concordando con el hecho de que **[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9]**, cuentan con cédula profesional, con efectos de patente para ejercer profesionalmente como Licenciados en Derecho.

Se encontró que las tres personas defensoras sí tenían cédula profesional de licenciados y licenciada en derecho, expedidas todas antes del desarrollo del juicio correspondiente, lo que se puede apreciar a partir de las siguientes capturas de pantalla:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

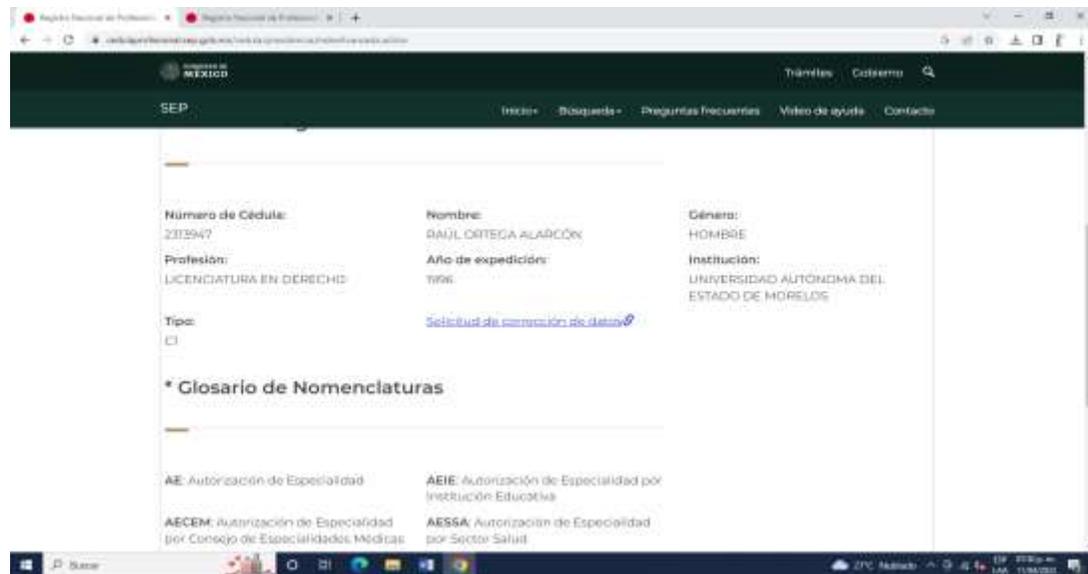
UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León



[No.12] ELIMINADO Nombre del Defensor Particu

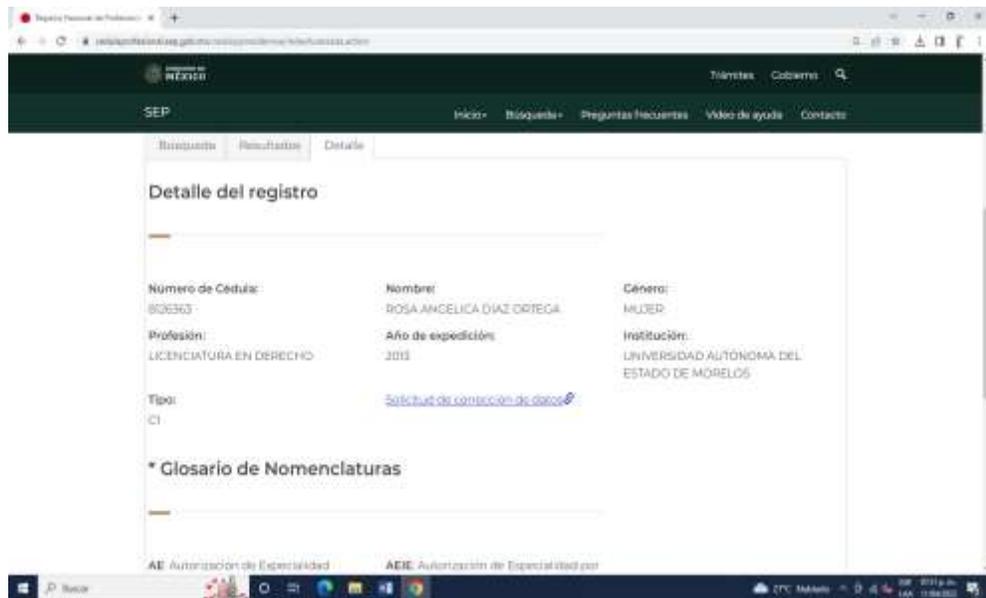
lar [9] - 4364680 (año 2005)



RAÚL ORTEGA ALARCÓN - 2313947 (año 1996)

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9] – 8126363 (año 2013)

Derivado de lo anterior, se advierte que el entonces Tribunal de Juicio Oral del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, fue omiso en corroborar la calidad de Licenciado en derecho del defensor que compareció y representó al acusado en audiencias de **juicio oral**, lo cual viola el derecho a una defensa adecuada en perjuicio del hoy sentenciado, **pues el Tribunal Oral dejó de observar que quien dijo ser defensa particular, en realidad se tratara de una persona que tuviera la calidad jurídica de abogado, lo cual constituye una violación al derecho de defensa adecuada**, transgrediéndose con ello lo dispuesto por el artículo 20 Constitucional apartado B fracción VIII, que dice:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

...

B. De los derechos de toda persona imputada:

...

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.

También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y”

De la disposición constitucional transcrita, se advierte que toda persona acusada tiene derecho a que se le garantice una defensa adecuada y técnica durante la tramitación de todas las etapas que comprende el procedimiento penal, respecto a ese derecho fundamental, la Suprema Corte ha establecido diversos precedentes que delimitan su contenido y alcance, pues se ha determinado que el derecho a la defensa adecuada consiste en dar oportunidad a toda persona acusada de que sea asistida por un defensor, quien a su vez, deberá tener la posibilidad de aportar pruebas, promover medios de impugnación, exponer argumentos de derecho y utilizar los beneficios procesales que la legislación correspondiente establezca para la defensa.

Por lo que el hecho de verificar que cuenten con los requisitos legales para constituirse como parte técnica constituye una obligación legal, como se concluye que las consideraciones sustentadas en la contradicción de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

tesis 405/2017, del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital número 29104¹, ello en aras de protección al derecho de una

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2023287

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Penal, Común

Tesis: 1a./J. 19/2021 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, Junio de 2021, Tomo IV, página 3424

Tipo: Jurisprudencia

DEFENSA ADECUADA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO. ANTE LA OMISIÓN DEL JUEZ DE CONTROL DE VERIFICAR LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO DEL DEFENSOR EN LA AUDIENCIA INICIAL, Y SU SUBSISTENCIA HASTA EL RECURSO DE REVISIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, POR REGLA GENERAL EL TRIBUNAL DE AMPARO SERÁ QUIEN DEBE VERIFICAR SU TRASCENDENCIA AL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA Y ACTUAR EN CONSECUENCIA.

Hechos: Los bloques de Tribunales Colegiados que participaron en la contradicción de tesis, en ejercicio de sus arbitrios judiciales realizaron un análisis interpretativo que los llevó a conclusiones distintas al establecer los efectos que debe contener la concesión del amparo en el recurso de revisión, cuando en éste se advierta la omisión del Juez de Control de verificar que el defensor en la audiencia inicial contara con la calidad de licenciado en derecho.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que si el órgano jurisdiccional de control omite verificar la calidad de licenciado en derecho que debe tener el defensor en la audiencia inicial, y posteriormente se acarree el vicio o la irregularidad hasta el recurso de revisión en el juicio de amparo indirecto, el tribunal de amparo, en primer lugar debe ponderar si está en aptitud de verificar que el abogado defensor que participó en la audiencia inicial cumplía en ese momento con la calidad de licenciado en derecho, respetando en todo momento su carácter de órgano revisor y las limitaciones que esto conlleva. Si está en posibilidad de generar dicho ejercicio de verificación, y el resultado es que el defensor no era licenciado en derecho al momento de la audiencia inicial, deberá conceder el amparo con el efecto de reponer el procedimiento hasta la audiencia inicial ante un Juez de Control distinto. Si por el contrario, el resultado de la verificación es que el defensor sí era licenciado en derecho al momento de la audiencia inicial, el tribunal de amparo deberá asentar el resultado de la verificación, y continuar con el trámite y resolución del recurso de revisión que le compete. Por otra parte, si el Órgano Colegiado se encuentra materialmente imposibilitado para ejecutar la verificación por falta de elementos objetivos, pudiendo ser discos, registros o constancias, pero subsiste esta incertidumbre de si la persona que asistió al imputado en la audiencia inicial fue o no fue licenciado en derecho, se deberá conceder el amparo para el efecto de que las autoridades de amparo Juez de Distrito o Tribunal Unitario sean los que llevan a cabo el ejercicio de verificación de credenciales.

Justificación: Se arriba a esta conclusión, pues de conformidad con la contradicción de tesis 405/2017, en concatenación con la contradicción 1/2020, ambas del índice de esta Primera Sala, en la audiencia inicial del procedimiento penal acusatorio, el defensor del imputado debe acreditar su calidad de licenciado en derecho y el Juez de Control debe verificar dicha actuación, obligación que constituye una garantía en forma de regla que permite aseverar que el derecho de ser defendido por licenciado en derecho fue respetado. En ese contexto, ante su inobservancia, no es posible asegurar que en realidad el defensor carecía de la calidad de licenciado en derecho. Sin embargo, tampoco es seguro que el derecho de defensa adecuada se respetó; en esa tesitura, en pleno respeto al principio de continuidad que rige el proceso penal, el órgano de amparo que conozca del caso, en ejercicio de sus facultades, deberá realizar dicho ejercicio de verificación con plenitud de jurisdicción. Si se concluye que el defensor no era licenciado en derecho al momento de su intervención en la audiencia inicial, deberá reponerse la totalidad del procedimiento ante un Juez de Control distinto, toda vez que esto constituye una violación al derecho de defensa adecuada, que debe respetarse desde el inicio de la referida audiencia. Si resulta que sí era licenciado en derecho, deberá continuarse con el procedimiento y reafirmarse lo dicho, en virtud de que el derecho de defensa adecuada fue siempre respetado. El ejercicio de verificación por el propio tribunal de amparo en el recurso de revisión, o en caso de estar imposibilitado materialmente, el envió al Juez de Distrito o Tribunal Unitario para su realización, responde al principio de continuidad que rige el procedimiento penal en una interacción con el juicio de amparo, toda vez que retrotraer el procedimiento hasta la audiencia inicial, o segunda instancia cuando se haya optado por esta vía, puede traducirse en una interrupción con un costo muy alto al sistema, en perjuicio incluso del propio imputado.

Contradicción de tesis 187/2020. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Región con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito. 24 de febrero de 2021. Mayoría de tres votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, y la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Disidentes: Norma Lucía Piña Hernández, quien votó por la inexistencia de la contradicción de tesis, y Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien reservó su derecho para formular voto particular en el que asevera que es inexistente la contradicción de tesis. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Carlos Manuel Baráibar Tovar.

Tesis y/o criterios contendientes:

El emitido por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décimo Primera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en apoyo del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Circuito, al resolver el amparo en revisión 221/2019 (cuaderno auxiliar 261/2020), en el que consideró que el Juez de Control fue omiso en corroborar la calidad de licenciado en derecho del abogado defensor en la audiencia inicial, por lo que de conformidad con lo dicho en la contradicción de tesis 405/2017, revocó la sentencia recurrida y concedió



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

defensa adecuada, en términos del numeral 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior y en atención a los argumentos y lineamientos vertidos en el cumplimiento a la ejecutoria de amparo que nos ocupa, dicha obligación se extiende a esta Alzada, motivo por el cual también **se realizó una búsqueda y verificación** de quienes se ostentaron como defensores particulares del sentenciado en la presente instancia, quienes cuentan con cédula para ejercer como Licenciados en Derecho, como ha quedado corroborado en el contenido de la presente resolución.

el amparo para el efecto de que el Magistrado de alzada dejara insubsistente la sentencia de segunda instancia y emitiera otra en donde dejara sin efectos el auto de vinculación a proceso y ordenara al Juez de Control reponer el procedimiento hasta la primera actuación de la audiencia inicial.

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 330/2019, en el que consideró que el Juez de Control fue omiso en verificar de manera adecuada las credenciales del defensor que participó en la audiencia inicial del proceso penal, por lo que revocó la sentencia recurrida y concedió el amparo para el efecto de que se dejara insubsistente la sentencia de segunda instancia y se repusiera el procedimiento, con el objeto de que el tribunal de alzada llevara a cabo la elaboración de la audiencia a que se refiere el artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el propósito de verificar si el defensor que participó en la audiencia inicial era realmente licenciado en derecho en ese momento. Hecha la verificación, refirió que de lograrse acreditar las credenciales del defensor, debía subsistir lo determinado en la carpeta judicial y resolverse con plenitud de jurisdicción. De lo contrario, el tribunal de alzada debía dictar otra resolución en la que ordene reponer el procedimiento a partir de la etapa intermedia, para el efecto de que el Juez de Control cumpla con su deber de cerciorarse de las credenciales de los abogados defensores en los términos de la citada contradicción de tesis 405/2017. A ese mismo respecto, refirió que en el caso que no se pueda acreditar que el defensor era licenciado en derecho, el Juez de Control debía reparar esa violación, por lo que estaba obligado a reponer el procedimiento a partir del momento en que se presentó la violación aludida. Hecho lo anterior, estableció que el Juez de Control debía enviar los autos al tribunal de alzada para que este resolviera con plenitud de jurisdicción; y,

El sostenido por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito, al resolver el amparo en revisión 171/2019 y el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver el amparo en revisión 449/2019, los que en suplencia de queja, advirtieron que el Juez de Control fue omiso en verificar las credenciales del abogado defensor en la audiencia inicial, de la forma en que se señaló en la contradicción de tesis 405/2017, por lo que decidieron conceder el amparo solicitado para los efectos de que el Juez de Control dejara insubsistente el auto de vinculación a proceso, repusiera el procedimiento hasta antes de que se resolviera sobre la situación jurídica del imputado y realizara la verificación de que los defensores fueron licenciados en derecho al momento de intervenir en la audiencia inicial. Para que en caso de que el resultado de esa verificación sea positivo, el Juez de Control saneara la audiencia inicial, en términos del artículo 99 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y seguidos los trámites procesales conducentes notificara nuevamente a las partes de las determinaciones tomadas en dicha audiencia. Por el contrario, en el supuesto de que se verificara que los defensores no contaban con la calidad de licenciados en derecho, el Juez debía dejar insubsistente la audiencia inicial y ordenar su reposición a partir de su inicio.

Nota: La contradicción de tesis 405/2017 citada, se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 71, Tomo I, octubre de 2019, página 935, con número de registro digital: 29104 y la contradicción de tesis 1/2020 citada, se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 83, Tomo I, febrero de 2021, página 633, con número de registro digital: 29672.

Tesis de jurisprudencia 19/2021 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.

Esta tesis se publicó el viernes 25 de junio de 2021 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 28 de junio de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Con lo anterior esta Sala da cumplimiento a los lineamientos vertidos en la sentencia de amparo que nos ocupa.

5. AUDIENCIA DE EXPLICACIÓN DE SENTENCIA.

En ese tenor, y si bien a la ejecutoria de amparo que nos ocupa no tiene como lineamiento el abrir audiencia pública para resolver el presente recurso, en atención al artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales, correlacionado con los siguientes criterios jurisprudenciales 2018037² y 2024927³, se procedió a señalar audiencia pública,

² APELACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 476 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NO FACULTA A LAS PARTES NI AL TRIBUNAL DE ALZADA PARA QUE DECIDAN SI SE CELEBRA O NO UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE RESUELVA DICHO RECURSO, PUES EL DICTADO DE LA SENTENCIA RESPECTIVA DEBE REALIZARSE EN FORMA ORAL Y EN LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE (INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE DICHO PRECEPTO, CON LOS DIVERSOS 4, 52, 58 A 63, 67, 477 Y 478 DEL PROPIO CÓDIGO).

El artículo 476 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece: "Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.—El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.". De su contenido se advierte que en el recurso de apelación en el sistema penal acusatorio existen dos momentos para celebrar la audiencia de alegatos aclaratorios de agravios, que puede ser dentro: a) de cinco y quince días de que fenezca el plazo para la adhesión; o b) de los cinco días después de admitido el recurso principal. Así, con independencia de que existe la posibilidad para las partes intervinientes de solicitar una audiencia de aclaración de agravios, conforme a una interpretación armónica de dicho precepto, con los diversos 40., 52, 58 al 63, 67, 477 y 478 del propio código, en esa diligencia o en una posterior que dirima el recurso de apelación, el tribunal de alzada tendrá que emitir su resolución en forma oral, en la que exponga los sustentos jurídicos y consideraciones en las que fundamente su decisión judicial; de ahí que el artículo 476 invocado no puede constituir o representar una facultad conferida a las partes ni al tribunal de alzada para que se celebre o no una audiencia en la que se resuelva la apelación, sino que esa prerrogativa únicamente se ciñe a la expresión en audiencia de alegatos aclaratorios, no para decidir si se dicta sentencia en forma oral o por escrito, porque de interpretarlo así, las formalidades esenciales inherentes al debido proceso, al menos en segunda instancia, quedarían a merced de las partes, cuando las disposiciones adjetivas del código referido "son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana", según lo establece su artículo 10. En esa virtud, puede sostenerse que existen dos tipos de audiencias, la de aclaración de agravios o alegatos aclaratorios y la de fondo, sin perjuicio de que en la primera el tribunal de alzada pueda resolver de plano el fondo del asunto, como ya se explicó; luego, si en el particular, para resolver el recurso de apelación, no se celebró ninguna audiencia pública, se concluye que se violaron los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que resguardan el debido proceso.

³ RECURSO DE APELACIÓN EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. CUANDO EL DICTADO DE LA SENTENCIA QUE LO RESUELVE NO SE EFECTÚA EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 478 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTO ES, ORALMENTE EN AUDIENCIA, SINO SÓLO POR ESCRITO, CON LA JUSTIFICACIÓN DE QUE LAS PARTES NO SOLICITARON LA AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE AGRAVIOS ESTABLECIDA EN EL DIVERSO 476 DEL PROPIO CÓDIGO, NI EL TRIBUNAL DE ALZADA LA ESTIMÓ NECESARIA, ELLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN A LAS LEYES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN.

Hechos: Al resolver el recurso de apelación en el proceso penal acusatorio contra el auto que resolvió sobre la vinculación a proceso de la persona imputada, el Tribunal de Alzada omitió dictar la sentencia respectiva en la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

siendo que por auto de fecha veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, esta Sala procedió a dejar **insubsistente la resolución combatida.**

En la fecha señalada para la celebración de la Audiencia Pública del presente asunto, estando presentes el **Agente del Ministerio Público**, Licenciada **ROSAURA OCAMPO MALDONADO**, cédula 4990017, la **Asesora Jurídica Público** Licenciada **[No.14] ELIMINADO Nombre del Asesor Jurídico Particular [10]** cédula 6516403, la **Defensa Oficial** Licenciado

[No.15] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], cédula 09107338, el **sentenciado**

[No.16] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], quien se encuentra privado de su libertad y debidamente

forma prevista por el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, oralmente en audiencia pública, sino que sólo lo hizo por escrito, bajo la justificación de que las partes recurrentes no solicitaron la audiencia de aclaración de agravios establecida en el diverso 476 del propio código, ni aquél la consideró necesaria.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el Tribunal de Alzada no está facultado para dejar de realizar la audiencia del dictado de la resolución correspondiente, a que se refiere el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales y plasmar la resolución solamente por escrito, ni siquiera bajo el supuesto de que las partes no manifestaran su interés de exponer oralmente alegatos aclaratorios, o que el propio tribunal no lo considerara necesario, ya que está obligado a dirimir la controversia de manera pública y oralmente, sin perjuicio de que posteriormente agregue el registro documentado; de ahí que al no haber actuado así, se actualiza una violación a las leyes del procedimiento que amerita su reposición.

Justificación: Lo anterior, porque con independencia de que existe la posibilidad para las partes intervinientes de solicitar una audiencia de aclaración de alegatos sobre los agravios, lo cierto es que en esa diligencia o en una posterior que dirima el recurso de apelación, el Tribunal de Alzada tendrá que emitir su resolución en forma oral, en la que exponga los sustentos jurídicos y consideraciones en los que fundamente su decisión judicial. En ese sentido, no resulta viable analizar la resolución escrita, cuando su dictado no se efectuó en la audiencia prevista en el artículo 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Además, no debe soslayarse que la decisión escrita tiene su origen en la audiencia que resuelve el recurso de apelación, esto es, en la determinación que, de manera verbal, emite la autoridad de alzada, debiendo contener todos los argumentos que la rijan, en tanto que la escrita sólo constituye un registro de las consideraciones que se expresaron oralmente en la audiencia, por lo que no es viable que tenga validez la pieza escritural cuando no se desahogó la audiencia que le diera legitimidad a lo escrito; incluso, no se estaría en aptitud de comprobar si la resolución escrita excede o no el alcance de lo que se hubiera determinado en la oral. Igualmente, esta decisión contraviene los artículos 14 y 20 de la Constitución General, en relación con los diversos 63, 67, segundo párrafo y 478 del código mencionado, dado que el Tribunal de Alzada no celebró la audiencia de apelación, lo que implica infracción al principio de oralidad que sirve como principal herramienta del nuevo sistema de justicia penal. Máxime que, como lo aclaró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo directo en revisión 2666/2020, la audiencia de alegatos aclaratorios sobre los agravios no debe confundirse con la prevista en el artículo 478 indicado, en cuanto que éste señala que la sentencia que resuelve el recurso de apelación podrá ser dictada en audiencia, entre otro supuesto; de ahí que si en el particular, para resolver la apelación que dio origen al juicio de amparo indirecto no se celebró ninguna audiencia pública, puede válidamente sostenerse que se trastocaron los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 y 20 constitucionales, que resguardan el debido proceso.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

custodiado; asimismo se les hizo saber la dinámica de la audiencia de explicación de sentencia, ello para facilitar el desarrollo de la presente audiencia.

6.- Por ello, es que esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial en el Estado de Morelos, procede al dictado del fallo respectivo, en términos de lo que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, en sus artículos 461, 471, 478 y 479, haciéndolo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De la competencia.- Esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente *Recurso de Apelación*, en términos de la Constitución Política del Estado de Morelos, en su artículo 99 fracción VII; de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en sus artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 y del Reglamento de la misma en los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32; así como del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable y vigente en el Estado de Morelos, en sus artículos 456, 457, 458, 461, 468, 471, 472, 475, 477, 479; así como del Acuerdo General del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

de Morelos, de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- De los principios rectores.- En el presente caso, es menester referir, que en el Título II, Capítulo I del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, en sus numerales del 4 al 14, prevé como principios rectores del proceso penal acusatorio y oral, entre otros, el de **igualdad** existente entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su contraparte, conforme al principio de **contradicción** regulado también en el capítulo invocado; es decir, por una parte la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público y, por el otro, la pretensión de defensa, que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiesta con mayor claridad en las audiencias judiciales, ya sea que se lleven en primera o en segunda instancia. En esta última, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se le considere, por tanto, agraviado en términos de lo dispuesto en la Ley Nacional Adjetiva Penal aplicable, en el artículo 456 en relación con el numeral 458; preceptos de los que se desprende el derecho a recurrir ante un Tribunal Superior y a expresar el agravio que corresponda, a concretar los motivos de impugnación, fijar la materia de la alzada a ciertos aspectos perfectamente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

delimitados, sin controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de medios probatorios agregados a la carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de oralidad, igualdad, inmediación y concentración a que se refiere el citado capítulo primero. Los anteriores planteamientos constituyen la pauta para el trámite del *Recurso de Apelación* que hoy resuelve esta Segunda Sala del Circuito Judicial Único en Materia de Justicia Penal Oral, con sede en Cuernavaca, Morelos, del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

TERCERO.- De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso.- Conforme a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable en sus ordinales 470, 471, 472, 473, 474 y 475 mediante auto de fecha **veintiocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve**, quedó asentado que el *Recurso de Apelación* fue interpuesto por el *sentenciado* oportunamente, dentro del plazo legal de **diez días**, ante el Tribunal que conoció del juicio oral, *Recurso de Apelación* que se advierte, resulta ser el idóneo para poder impugnar la materia que constituye la sentencia definitiva dictada en fecha *25 de septiembre de 2019*, por el Tribunal de Juicio Oral del entonces Segundo Distrito Judicial en el Estado de Morelos. Asimismo, cabe puntualizar que *el recurrente* en términos de lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

dispuesto por el mismo ordenamiento legal en su artículo 458, al ser el sentenciado una parte de la trilogía procesal, se encuentra debidamente legitimado para interponer el *Recurso de Apelación* que hoy se atiende.

CUARTO.- Constancias más relevantes.- Para una mejor comprensión del fallo, se destacan las constancias inmediatas que dieron origen al presente *Recurso de Apelación*:

a).- La Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del entonces Segundo Distrito Judicial del Estado, dictó Auto de Apertura a Juicio Oral en fecha 04 cuatro de julio de 2019 dos mil diecinueve, quien refirió que:

“La acusación de la que deberá conocer el Tribunal de Juicio Oral del Segundo Distrito Judicial y que presentó el Ministerio Público, versará sobre los siguientes:

HECHOS

“Que el día domingo 27 de julio de 2014, aproximadamente a las 18:00 horas, la menor víctima de iniciales

[No.17] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]

. salió de su casa la cual se ubica en un terreno donde existen 5 casas en total de familiares ubicada en la

[No.18] ELIMINADO el domicilio [27], para ir a la casa de su tía

[No.19] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]

misma que se ubica dentro del mismo terreno y al hablarle TIA desde el interior contesto el acusado

[No.20] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4]

quien le dijo a la menor NO ESTA PERO VEN Y pensando que algo se le ofrecía ingreso la menor a la casa del acusado donde se

encontraba en la sala acostado en un sillón y la menor encontrándose frente al acusado, **este la jalo de su cintura utilizando sus brazos pegándola hacia él y la comenzó a tocar con caricias en sus piernas, acareándoselas y la vagina sobre su ropa** y la menor le dijo el acusado a quien lo llama “Tío” que pasaba que la dejara y **en ese momento el acusado se incorpora o se levanta del sillón y le dijo a la menor cállate y la sujeta con sus brazos y la menor intenta empujarlo pero el acusado la sujeta más fuerte para llevarla al cuarto donde duerme la hija de este, donde ya dentro del cuarto por la fuerza el acusado le quito la topa a la menor, quien vestía un short de mezquilla, su calzón y le levanto la blusa besándola en los senos y el acusado la lleva hasta la cama y la cuesta boca arriba y le empezó a besar el cuerpo con una sábana le tapo la cara provocando esto miedo en la menor y e abre las piernas, quitándose el acusado un short azul que traía, se bajó su calzón, se desnudó y se encima sobre la menor y por la fuerza con sus manos le abre las piernas y con su mano le acariciaba la vagina y le empujo por la fuerza su pene introduciéndoselo en la vagina de la menor y al acusado al hacerlo provocó mucho dolor en el área vaginal de la menor la cual trataba de gritar pero el acusado e dijo: **“CALLATE NO GRITES”** y con la misma sabana le tapa su boca penetrándola y que la penetrarla se movía el acusado de arriba hacia abajo y le empujaba con mas fuerza el pene durando esta acción por un tiempo aproximado de 5 cinco minutos y de repente saco su pene de la vagina diciéndole el acusado a la menor **ponte tu ropa rápido y no se te ocurra decirle a nadie,** vistiéndose la menor rápidamente, ya hacia la salida de la casa del acusado y sin el consentimiento de la menor el acusado le metió en la bolsa trasera del short que vestía, un billete de doscientos pesos y nuevamente intimidó a la menor diciéndole que no le dijera nadie lo que había pasado porque se las iba a pagar, retirándose la menor y posteriormente como en tres ocasiones que el acusado veía a la menor le decía ya sabes que no le debes de decir nada a nadie.**

Asimismo **el día 24 de Agosto del 2014 siendo las 5 de la tarde aproximadamente** cuando a menor víctima fue a buscar a tu tía [No.21] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** por invitación de esta para que fuera a ver a su casa ya que saldrían a caminar o al parque y pensó la menor que estaría en su cuarto, se mete a la casas, ya que la puerta no tenía llave y camino hacia el cuarto de su tía [No.22] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]** gritando: “tía, tía” y que la puerta del cuarto estaba entreabierta



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

y se mete al corto y se sorprende porque ahí se encontraba nuevamente el acusado, el C. [No.23] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] parado y le pregunto la menor víctima por su tía con miedo y el acusado le dijo no está, al tiempo en que el acusado la jala de la mano, cierra la puerta del cuarto y la mete a dicho cuarto la jalonea y la pone en la cama y rápido le quito el short quitándoselo junto con su calzón ello a pesa que la menor víctima le suplicaba que no le hiciera nada y el acusado la acuesta boca arriba y con sus manos por la fuerza el acusado le abrió sus piernas introduciendo el pene en la vagina de la menor víctima de iniciales [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] provocando nuevamente dolor en el área vaginal a la menor, y el acusado le puso la mano en la cara abarcándole la boca, y luego agarro un trapo con el cual se lo uso en la boca de la víctima para que no gritara y mientras el acusado la penetraba le hacía movimientos bruscos y le decía a la menor que se moviera y la menor victima aun cuando lo empujaba no se lo podía quitar de encima tardando esta acción aproximadamente 4 o 5 minutos y posteriormente, el acusado le saco el pene de su vagina diciéndole: “vístete rápido” y una vez lo anterior la menor víctima se viste y se sale hacia su casa; y con estos hechos el acusado provoco en la menor victima lesiones en su himen, desflorándolo, con desgarramiento antiguos los cuales tienen una ubicación de acuerdo a la caratula del reloj a las 2,5, 7, y a las 10, himen bilabiado con desgarramiento incompleto antiguo, así mismo estos mismos hechos los recuerda la menor por que realizo unas cartas que la tenía guardadas , hechos los cuáles se los puso en conocimiento a su señora madre el día 27 de julio del año 2018, incluso le comento que recordaba bien estos datos por que había elaborado estas cartas y que esta era la razón por la que diversas ocasiones quiso quitarse la vida la menor.

Hechos que en concepto del Ministerio Público, son constitutivos del delito de **Violación (en concurso real homogéneo de delito)** previsto y sancionado por el Código Penal vigente en su artículo 152 en relación con el 22; cometido en agravio de la menor de iniciales [No.25] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

b).- En el juicio oral se dictó el fallo de condena por unanimidad en fecha 25 de septiembre de 2019, en la Sala respectiva del Tribunal de Primera Instancia de Control y Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del entonces Segundo Distrito Judicial del Estado.

QUINTO.- Sentencia de fondo.- Los Jueces del Tribunal de Juicio Oral del entonces Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, al dictar su sentencia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

definitiva en fecha *veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve*, encontraron: Que el acusado **[No.26]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado** **[sentenciado_procesado_inculcado_[4]]** en su carácter de autor material es **penalmente responsable** de la comisión del delito de **VIOLACION (Concurso Real Homogéneo del Delito)** en agravio de la menor de iniciales

[No.27]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15].; ilícito por el cual fue acusado por la fiscalía, previsto y sancionado por el Código Penal vigente en su ordinal 152 en relación con el 22; delito que aconteció los días 27 de julio de 2014, y 24 de agosto de 2014.

Ello al considerar los integrantes del Tribunal oral, que en la causa penal existe suficiencia probatoria para colmar en primer término los elementos que constituyen al delito de **VIOLACION EN CONCURSO REAL HOMOGENEO DEL DELITO** cometido en agravio de la menor de iniciales **[No.28]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15].** previsto y sancionado por el Código Penal vigente en sus ordinales 152 y 22, así como la responsabilidad penal del hoy **sentenciado** **[No.29]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado** **[sentenciado_procesado_inculcado_[4]]** en su comisión.

SEXTO- Consideraciones previas. No es necesario transcribir las consideraciones torales que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

sustentan la resolución recurrida así como los conceptos de violación, dado que el deber formal y material de exponer los argumentos legales que sustenten esta resolución, así como el de examinar las cuestiones realmente planteadas, no depende de la inserción material de los aspectos que conforman la Litis, sino de su adecuado análisis.

Para mayor certeza del interesado, lo que ha sido sometido a estudio, se encuentra registrado en copia certificada por cuanto a la resolución impugnada y, en audio y video, en lo que respecta a la audiencia de debate, en estos se advierte el registro electrónico de la audiencia en que las partes desahogaron sus pruebas, manifestaron sus alegatos y fue pronunciada la sentencia por el Tribunal de Juicio Oral, las que ahora conforman las constancias del **Toca Penal 302/2019-2-5-OP**.

A más, se estima también que el Tribunal de Apelación no debe limitarse a la Litis de los agravios propuestos por el inconforme, sin antes verificar si contra alguna de las partes existió alguna violación a sus derechos fundamentales que resultara necesario salvaguardar en su favor. Lo anterior a virtud de que en la actualidad “*el principio pro persona*”, en materia de derechos humanos se encuentra consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de donde se desprende que todas las autoridades del país en el ámbito de su

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

competencias, **están obligadas a garantizar el respeto y protección de los derechos humanos** reconocidos en la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Al respecto resultan aplicables, en cuanto a su contenido, las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

Época: Décima
Registro: 160073.
Instancia: Primera Sala,
Tipo de Tesis: Aislada.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1. Materia(s):
Constitucional,
Tesis: 1a. XVIII/2012 (9a.), Página: 257.

DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. *Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.*

Época: Décima
Registro: 2002264.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

Instancia: Primera Sala.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Localización: Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 1.

Materia(s): Común.

Tesis: 1a./J. 18/2012 (10a.), Página: 420.

CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD (REFORMA CONSTITUCIONAL DE 10 DE JUNIO DE 2011). *Mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se modificó el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rediseñándose la forma en la que los órganos del sistema jurisdiccional mexicano deberán ejercer el control de constitucionalidad. Con anterioridad a la reforma apuntada, de conformidad con el texto del artículo 103, fracción I, de la Constitución Federal, se entendía que el único órgano facultado para ejercer un control de constitucionalidad lo era el Poder Judicial de la Federación, a través de los medios establecidos en el propio precepto; no obstante, en virtud del reformado texto del artículo 10. constitucional, se da otro tipo de control, ya que se estableció que todas las autoridades del Estado mexicano tienen obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el propio Estado mexicano es parte, lo que también comprende el control de convencionalidad. Por tanto, se concluye que en el sistema jurídico mexicano actual, los jueces nacionales tanto federales como del orden común, están facultados para emitir pronunciamiento en respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y por los tratados internacionales, con la limitante de que los jueces nacionales, en los casos que se sometan a su consideración distintos de las vías directas de control previstas en la Norma Fundamental, no podrán hacer declaratoria de inconstitucionalidad de normas generales, pues únicamente los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación, actuando como jueces constitucionales, podrán declarar la inconstitucionalidad de una norma por no ser conforme con la Constitución o los tratados internacionales, mientras que las demás autoridades jurisdiccionales del Estado mexicano sólo podrán inaplicar la norma si consideran que no es conforme a la Constitución Federal o a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.*

Contradicción de tesis 259/2011. Entre las sustentadas por el Primer y Segundo Tribunales Colegiados, ambos del Trigésimo Circuito. 30 de noviembre de 2011. Mayoría de tres votos. Disidentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Jesús Antonio Sepúlveda Castro.

Tesis de jurisprudencia 18/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha 18 de enero de 2012.

Nota: Por ejecutoria del 15 de enero de 2014, la Segunda Sala declaró sin materia la contradicción de tesis 263/2013 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al existir la jurisprudencia P./J. 22/2014 (10a.)

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Época: Décima.

Registro: 2002179.

Instancia: Segunda Sala.

Tipo de Tesis: Aislada.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Localización: Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2.

Materia(s): Constitucional.

Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.), Página: 1587.

PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. *Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.*

Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastacio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

Y si bien es verdad que en el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, se rige al nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial, y en específico lo relativo al “**Recurso de Apelación**”, en donde se indica literalmente en su ordinal 461, que dicho medio de impugnación es de estricto derecho y por lo tanto el Tribunal de alzada tiene prohibido extender el efecto de su decisión a cuestiones no planteadas por el recurrente o más allá de los límites solicitados, debiendo pronunciarse únicamente sobre



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

las cuestiones controvertidas; sin embargo, en estricta observancia al “*principio pro persona*” antes resaltado, el Tribunal de Apelación, no solo está facultado para pronunciarse sobre las solicitudes formuladas por el recurrente, sino que se encuentra obligado a extender el efecto de su decisión a cuestiones no planteadas, a más, que el legislador ordinario en la parte final del artículo 461 del citado ordenamiento legal, le confirió la potestad para hacer valer y reparar de oficio, a favor del sentenciado, las violaciones a sus derechos fundamentales; encomienda que no podría cumplirse si se estimara legal la posibilidad de omitir el análisis de los aspectos destacados.

SEPTIMO.- Examen de las constancias incorporadas a esta alzada. (de forma escrita y por medio electrónico).

Examen de las constancias capturadas por medio electrónico. Al examinar el formato DVD, que contiene el audio y video que fue enviado a este Tribunal, se hacer constar que este contiene el desarrollo de la audiencia de debate y Juicio oral que concluyó con el dictado y lectura de la sentencia definitiva hoy impugnada de fecha *veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve*, emitida por el Tribunal de Juicio Oral del entonces Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Los hechos ilícitos que se le imputan a

[No.30] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sentenciado procesado inculpado [4], son los que se derivan de la “hipótesis Fáctica” que destacó el Tribunal Oral legalmente, en el considerando “Primero” de la sentencia impugnada, *hipótesis de hechos* que aquí se tiene por reproducida integralmente. Hechos que para el fiscal constituyen y acreditan plenamente el delito de VIOLACION (*en concurso real homogéneo de delito*) previsto y sancionado por el Código Penal vigente en su ordinal 152 en relación con el 22; cometido en agravio de la menor víctima de iniciales [No.31] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1
5].

Una vez expuestos legal y eficazmente por las partes sus alegatos de apertura, se dio inicio por la Juez presidente del Tribunal de Juicio oral, al desahogo de pruebas ofrecidas y admitidas en la etapa intermedia, haciéndolo en la forma que para tal efecto dispone el ordinal 395 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, primeramente respecto a las ofrecidas por la fiscalía y enseguida las ofrecidas por la defensa del acusado. Así pues, en la audiencia de debate se observa que tanto el fiscal como la defensa interrogaron firmemente a los testigos de cargo, el fiscal y la defensa en ejercicio del derecho a contradecir, contra-interrogaron a los testigos que desfilaron en la audiencia de debate y juicio oral.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

Otro aspecto que se advierte del contenido del audio y video sometido a examen, es la conclusión de la audiencia, en donde las partes, al exponer sus alegatos de clausura, insistieron cada una por su parte, en haber acreditado su propia teoría del caso, con el contenido de las probanzas desahogadas.

Después de ello se advierte, el Tribunal de Juicio Oral, emitió finalmente la sentencia definitiva en fecha *veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve*.

Examen de las constancias por escrito.

De las constancias que obran por escrito, y que fueron enviadas por el Tribunal Oral, se tiene copia del **Auto de Apertura a Juicio Oral** emitido por la Juez de Control y Juicio oral, en fecha *cuatro de julio de 2019 dos mil diecinueve*, donde hace constar, que el acusado se encuentra sujeto a la medida cautelar de *Prisión Preventiva* prevista por la fracción XIV del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, *desde el día 14 de septiembre de 2018*; ahí también fue fijada la hipótesis fáctica de hechos punibles que sustenta la acusación del fiscal y de la que debía conocer el Tribunal de Juicio Oral; es ahí donde se indicó cual era la calificación jurídica de los hechos propuesta por la fiscalía; se hace el señalamiento de la autoría y participación del acusado en la comisión del delito y modalidad de su intervención; se establece la pena máxima requerida para el acusado; la solicitud de pago de la reparación del daño causado con el delito; la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

petición en el sentido de que sea amonestado y apercibido el sentenciado para que no reincida, y suspendido en sus derechos políticos civiles y familiares; y el hecho de que las partes alcanzaron dos acuerdos probatorios:

Origen de diez impresiones fotográficas, respecto de las dos hojas de cuaderno, escritas por la menor víctima [No.32] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. de fechas 27 de julio de 2014 y 24 de agosto de 2014. Fijadas por el perito en fotografía Arturo López en su informe de 18 de diciembre de 2018.

Se acredita la minoría de edad de la menor víctima [No.33] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. con el Acta de Nacimiento de fecha 17 de julio de 2002. Suscrita por la Directora General del Registro Civil del municipio de Zacatepec, Morelos.

Sentencia definitiva de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, de cuyo contenido se observa, que el Tribunal de Juicio Oral, al momento de examinar el material probatorio que desfiló en el debate, en relación al delito de *VIOLACION en concurso real homogéneo de delito*, previsto y sancionado por el Código Penal vigente en su artículo 152 en relación con el 22; cometido en agravio de la menor víctima de iniciales

[No.34] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. consideró eficaz y legalmente en términos de lo que dispone el artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, de forma esencial:

. que el hecho típico constitutivo del delito de VIOLACION en concurso real homogéneo de delito



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

previsto por el Código Penal vigente en su ordinal 152 en relación con el 22; consistente en:

“Que el sujeto activo, en dos fechas distintas, con dos conductas punibles desplegadas, y mediante la violencia física y moral ejercida, logro imponer en la menor víctima [No.35] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] la copula vía vaginal; esto es, logro introducir su miembro viril en la vagina de la menor víctima, en fechas 27 de julio y 24 de agosto ambas de 2014”.

A este respecto se observa por este Órgano Resolutor, que el Tribunal de Juicio Oral de forma legal y eficaz y en términos de lo dispuesto por los ordinales 265, 359 y 402 del Código Nacional Adjetivo Penal aplicable, y en estricto apego a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, considera legal y eficazmente que con las pruebas ofrecidas por parte del Agente del Ministerio Público y las cuales desfilaron en la audiencia de Juicio oral, **se encuentran plenamente acreditados los elementos que constituyen al delito de VIOLACION en concurso real homogéneo de delito; toda vez que concluye**, que las citadas probanzas coinciden y se corroboran entre sí, con las cuales se logra sustentar de manera plena el hecho delictivo de *Violación* atribuido.

Ello a virtud, que los resolutores legalmente exponen, que del contenido de los medios de prueba que desfilaron en audiencia de debate y juicio oral, tales como: **La declaración vertida por la menor víctima**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.36] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1

5]. La declaración vertida por

[No.37] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]

(mama de la menor victima) La declaración de la perito en Psicología Yanet Miranda Aguirre. La declaración de la médico legista María Guadalupe Ríos Benítez. 2 hojas de papel de cuaderno. Testimoniales de descargo de

[No.38] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

Pericial en medicina Jesús Maqueda Mendoza.; probanzas de cuyo contenido una vez de ser debida y legalmente valorado conforme a los numerales 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en estricto apego a las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, se logran obtener y acreditarse los hechos punibles motivo de la acusación del fiscal, consistentes en lo siguiente:

Que el día domingo 27 de julio de 2014,
aproximadamente a las 18:00 horas, la menor víctima de

iniciales

[No.39] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1

15]. salió de su casa la cual se ubica en un terreno donde existen 5 casas en total de familiares ubicada en

la [No.40] ELIMINADO el domicilio [27], para ir a la

casa de su tía

[No.41] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [2

1] misma que se ubica dentro del mismo terreno y al hablarle TIA desde el interior contesto el acusado

[No.42] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

sentenciado procesado inculcado [4] quien le dijo a la menor NO ESTA PERO VEN Y pensando que algo se le ofrecía ingreso la menor a la casa del acusado donde se encontraba en la sala acostado en un sillón y la menor encontrándose frente al acusado, **este la jalo de su cintura utilizando sus brazos pegándola hacia él y la comenzó a tocar con caricias en sus piernas, acareándoselas y la vagina sobre su ropa** y la menor le dijo el acusado a quien lo llama “Tío” que pasaba que la dejara y **en ese momento el acusado se incorpora o se levanta del sillón y le dijo a la menor cállate y la sujeta con sus brazos y la menor intenta empujarlo pero el acusado la sujeta más fuerte para llevarla al cuarto donde duerme la hija de este, donde ya dentro del cuarto por la fuerza el acusado le quito la topa a la menor, quien vestía un short de mezclilla, su calzón y le levanto la blusa besándola en los senos y el acusado la lleva hasta la cama y la cuesta boca arriba y le empezó a besar el cuerpo con una sábana le tapo la cara provocando esto miedo en la menor y e abre las piernas, quitándose el acusado un short azul que traía, se bajó su calzón, se desnudó y se encima sobre la menor y por la fuerza con sus manos le abre las piernas y con su mano le acariciaba la vagina y le empujo por la fuerza su pene introduciéndoselo en la vagina de la menor y al acusado al hacerlo provoco mucho dolor en el área vaginal de la menor la cual trataba de gritar pero el acusado e dijo: “CALLATE NO GRITES” y con la misma sabana le tapa su boca**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

penetrándola y que la penetrarla se movía el acusado de arriba hacia abajo y le empujaba con mas fuerza el pene durando esta acción por un tiempo aproximado de 5 cinco minutos y de repente saco su pene de la vagina diciéndole el acusado a la menor ponte tu ropa rápido y no se te ocurra decirle a nadie, vistiéndose la menor rápidamente, ya hacia la salida de la casa del acusado y sin el consentimiento de la menor el acusado le metió en la bolsa trasera del short que vestía, un billete de doscientos pesos y nuevamente intimidó a la menor diciéndole que no le dijera nadie lo que había pasado porque se las iba a pagar, retirándose la menor y posteriormente como en tres ocasiones que el acusado veía a la menor le decía ya sabes que no le debes de decir nada a nadie.

Asimismo el día 24 de Agosto del 2014 siendo las 5 de la tarde aproximadamente cuando a menor víctima fue a buscar a tu tía [No.43] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] por invitación de esta para que fuera a ver a su casa ya que saldrían a caminar o al parque y pensó la menor que estaría en su cuarto, se mete a la casas, ya que la puerta no tenía llave y camino hacia el cuarto de su tía [No.44] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] gritando: “tía, tía” y que la puerta del cuarto estaba entreabierta y se mete al curto y se sorprende porque ahí se encontraba nuevamente el acusado, el C. [No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

[No.46] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [4] parado y le pregunto la menor víctima por su tía con miedo y el acusado le dijo no está, al tiempo en que el acusado la jala de la mano, cierra la puerta del cuarto y la mete a dicho cuarto la jalonea y la pone en la cama y rápido le quito el short quitándoselo junto con su calzón ello a pesa que la menor víctima le suplicaba que no le hiciera nada y el acusado la acuesta boca arriba y con sus manos por la fuerza el acusado le abrió sus piernas introduciendo el pene en la vagina de la menor víctima de **[No.46] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor** iniciales

[No.46] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] provocando nuevamente dolor en el área vaginal a la menor, y el acusado le puso la mano en la cara abarcándole la boca, y luego agarro un trapo con el cual se lo uso en la boca de la víctima para que no gritara y mientras el acusado la penetraba le hacía movimientos bruscos y le decía a la menor que se moviera y la menor victima aun cuando lo empujaba no se lo podía quitar de encima tardando esta acción aproximadamente 4 o 5 minutos y posteriormente, el acusado le saco el pene de su vagina diciéndole : “vístete rápido” y una vez lo anterior la menor víctima se viste y se sale hacia su casa.

Hechos punibles perpetrados por el sujeto activo con los cuales provoco en la menor victima **[No.47] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**. lesiones en su himen, desflorándolo, con desgarr

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

antiguos los cuales tienen una ubicación de acuerdo a la caratula del reloj a las 2,5, 7, y a las 10, himen bilabiado con desgarramiento incompleto antiguo.

Con lo anterior, contrariamente a lo sostenido por el ahora recurrente, se logran colmar plenamente los elementos que constituyen al delito de VIOLACION en Concurso Real Homogéneo de Delito, (**“Ya que el sujeto activo, en dos fechas distintas 27 de julio y 24 de agosto ambas de 2014, con dos conductas punibles desplegadas, y mediante la violencia física y moral ejercida, logro imponer en la menor víctima [No.48] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] la copula vía vaginal; esto es, logro introducir su miembro viril en la vagina de la menor víctima.”**).

Ello a virtud, de que tales hechos punibles han quedado plenamente colmados con el material de prueba que desfiló en juicio oral, por lo tanto, debe aducirse que estos se adecuan plenamente a la Hipótesis legal prevista por el Código Penal vigente en su numeral 152 en relación con el 22.

Ahora bien, del contenido de las declaraciones que vierten los atestes antes indicados, se logra obtener medularmente:

..	Menor	victima
[No.49] ELIMINADO	Nombre o iniciales de menor	[15]
[15]	quien de manera esencial refiere:	
	¿Quiero preguntarle el nombre de tus papas?	
[No.50] ELIMINADO	Nombre del familiar tercero	[21] y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

[No.51] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]. ¿Me dijiste que tenías 17 años? Sí. ¿Cuál es tu fecha de nacimiento? 17 de junio de 2002. ¿Quieres platicarnos el motivo de tu presencia ante nosotros, te escucho que fue lo que paso? Paso que el día 27 julio del 2014 yo iba saliendo de la primaria, mi tía [No.52] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] carrillo me había invitado a salir, y pues yo fui a buscarla a su casa, fui y ella estaba afuera de su casa en el domicilio [No.53] ELIMINADO el domicilio [27], en este terreno hay 5 casas, mi casa está a un lado de [No.54] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] Pomposo, y fui a buscar a mi tía y le grite afuera de su cada tía, mi tío [No.55] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p rocesado inculcado [4] Pomposo contesto estaba sentado en su sala en su sillón, vestía de un short azul sin playera, me dijo no está y le pase por que quería un favor o quería no se decirme algo, le pase en eso e agarro de mi cintura y me acerco hacia él, acariciándome mis piernas y mis pechos, en eso seguía acariciándome mis pechos, yo llevaba un short de mezclilla y me empezó a acariciar mis piernas, mi vagina, también mis pechos, en eso se paró y me agarro de la mano metiéndome hacia el cuarto de su hija [No.56] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], en eso trate de empujarlo pero en eso e me sujeto más fuerte y me metió en el cuarto de su hija Iris me acostó en su cama boca arriba en eso me acostó en la cama de su casa y yo quede boca arriba, me empezó igual a acariciar mis pechos, mi vagina, mis piernas y me empezó a quitar la ropa, él se empezó a quitar su short, su bóxer a desnudarse totalmente, en eso abrió con fuerza mis piernas y fue como metió su pene sobre mi vagina yo tenía obvio mucho dolor y yo trataba de gritar, pero él me puso una cobija sobre mi cara a modo de que no se escuchara que yo gritara, pues yo sentía mucho dolor el hacía movimientos de arriba hacia abajo me dolía y eso duro como cinco minutos paso ese tiempo saco su pene de mi vagina y me dijo rápido cámbiate, yo lo que hice fue cambiarme súper rápido porque ya no quería estar ahí, me cambie en eso ya me iba a salir y él me dijo no digas nada, que porque si no se las iba pagar, ya iba hacia afuera en eso no sentí cuando me metió un billete de 200 en mi short, mencionaba que tenía un short de mezclilla traía bolsas atrás, yo lo mas rápido que pude fue salirme, me fui a la casa de mi abuelita y como pues ahí dormía, tenía ahí ropa me fui a bañar y no tan solo fue una vez fueron dos veces, la segunda fue que también mi tía me había invitado a salir me dijo que ya tenía tiempo que no salíamos fue el 24 de agosto del 2014, fue aproximadamente de la hora de las 6 de la tarde, igual me invito a salir me dijo que ya tenía tiempo que no salíamos si no salíamos a aminor salíamos al parque, entonces le dije que si que iba a terminar de hacer mis cosas y yo le iba a marcar a mi mama por teléfono porque mi mamá trabajaba, así que pues no estaba

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en mi casa y yo le iba a mara para pedirle permiso y me dijo que si, entonces yo fui a buscar a mi tía, yo me metía a su casa porque ellos me consideraban como su hija pues yo me metía a su casa hacia su cuarto y su puerta de su cuarto esta semi abierta así que no tenía llave ni nada así que si podía pasar, pase y al momento de pasar me voy encontrando que ahí estaba mi tío [No.57] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p rocesado inculpado [4] Pomposo, entonces al momento de verlo lo que quise fue salirme rápido porque ya hasta tenía miedo de verlo, entonces yo me iba a salir e igual me tomo del brazo y me acostó sobre la cama y yo le decía que no me hiciera nada, que ya no me hiciera nada, me agarro de la mano y me acostó en la cama e igual me empezó a besar mis pechos, me empezó a acariciar mi vagina e igual me abrió mis piernas con fuerza y me penetro igual duro como cinco minutos y pues me dijo que me cambiara rápido y me cambie rápido porque ya no quería estar ahí, al momento de que me hiciera eso yo le decía que ya no me hiciera nada, porque yo los consideraba como mis segundos papas porque siempre andaba con ellos, prefería hacerles más casos a ellos que a mis verdaderos papas y hasta me decían que ya me iban adoptar, después de que paso todo eso me invitaban a salir y algunas veces les decía que ya no me dejaban y ellos hasta pedían permiso para que e dejaran y mis paspas les decían que si por que como siempre andaba con ellos nunca se imaginaron que me iban a hacer eso, y pues algunas veces les decía que sí, yo ya no tenía otra manera de decir que yo ya no quería ir y fue así todo lo que paso.

¿Del primer relato que escuchamos del día 27 de julio tu recordaras de aproximadamente la hora que era? A las 6 de la tarde. ¿Cuándo tú me platicas acerca de este domicilio de la segunda narración que tú nos hiciste del 24 de agosto de 2014 donde pasaron las cosas? Fue en el mismo domicilio [No.58] ELIMINADO el domicilio [27]. ¿Cuándo pasaron estas dos situaciones que escuchamos que edad tenías lolita? 14 años? ¿En qué año ibas? Salí de la primaria. ¿Cómo es que recuerdas esas fechas lolita? Porque yo acostumbraba a escribir en un cuaderno de una materia que tenía y justamente pasaron dos días y yo escribí y obviamente me acordaba de las fechas, ese cuaderno estaba forrado de Electra de cosas electrodomésticas y pues las escribí allí y es como así se de las fechas; ese cuaderno yo lo que me nada más arranque las hojas y las tenía guardadas en un ropero y ese día que yo le dije a mi mama lo que había pasado se las entregue a ellas. ¿Cuántas hojas son? Son dos. ¿De qué fechas son? Del 27 de julio y del 24 de agosto? ¿De qué año del 2014. ¿Quién las escribió? Yo. ¿Si te pongo a la vista estas hojas tú las podrías reconocer? Si claro. ¿Por qué? Porque yo las escribí y porque es mi letra.

Se pone a vista hojas de cuaderno, donde reconoce que son dos hojas y las fechas que son 27 de julio del 2014 y 24 de agosto de 2014.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

¿Estas cartas donde las conservabas? En un ropero donde tenía ropa que no utiliza? ¿Cómo se enteraron tus papas de lo que te paso? Porque yo le dije a mi mama fue un viernes que yo le dije a mi mamá y diciéndole fue que yo le entregue las hojas. ¿Lolita quien es tu tía [No.59] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]? La hermana de mi papa.

¿Qué relación hay entre tu tía [No.60] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] y tu tío [No.61] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p rocesado inculcado [4]? Son esposos. ¿Esta persona de quien has referido como tu tío [No.62] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] donde se encuentra? Esta ahí sentado. ¿Cómo viste? Camisa blanca y está sentado. ¿A qué se debía que te cortabas los brazos? Lo hacía para desahogarme y como no sabía nadie y decía que era mi forma de desahogarme. ¿Hace un momento cuando te preguntaba qué edad tenías referías tener 14 años estas segura que tenías esa edad? No. ¿Qué edad tenías? 12 años.

Asesora ¿recuerdas la fecha cuando hiciste de conocimiento a tu mama de los hechos? 26 de julio del 2018. ¿Estas segura que fue el 26 de julio? Fue el 27.

DEFENSA

¿Refieres en tu declaración que los hechos acontecieron en el domicilio en donde vivía usted, verdad? Si. ¿En el domicilio donde mencionas que acontecieron los hechos refieres que había cinco casas, en esa entiendo que vivía tu abuelo verdad, como se llama tu abuelo? Si [No.63] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] ¿también vivía tu abuela, como se llama tu abuela? [No.64] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]. ¿También vivía tu tío Hugo vivía con su esposa y sus hijos verdad? Si. ¿También en ese domicilio vivía el primo de usted David con su esposa desde luego y su hijo verdad? Si, ¿en esa casa así como lo mencionaste vivía tu papa cómo se llama? [No.65] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]. ¿Y la mama también, [No.66] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]? Si, ¿también en ese domicilio vivía tu hermano verdad? Si. ¿Él vivía con tu abuelo? ¿Cómo se llama tu hermano. [No.67] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] [No.68] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]. ¿También en ese domicilio vivía tu hermana la que se encuentra presente en dónde estás? Sí. ¿Mencionaste en relación a la fecha del 27 de julio del 2014 verdad? Si. ¿Inicialmente mencionaste que los hechos acontecieron a las 5 de la tarde verdad? Si. ¿Tus abuelos se han dedicado siempre a la elaboración a la instalación de lonas? Si. ¿El papa de ustedes también? Si. ¿La esposa del abuelo se ha dedicado al hogar? Si. ¿La mama de ustedes también verdad? Si. ¿El tío Hugo también se ha dedicado a las lonas verdad? Si, ¿la esposa de Hugo siempre ha estado en la casa como ama de casa verdad? Si. Nos ubiquemos por cuanto al día 27 de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

julio del 2014 que acabas de mencionar, refieres que ese día acudiste al domicilio de tu tía que ibas en busca de ella verdad? Si, ¿incluso refieres que gritaste y que te contesto el señor [No.69] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] verdad? Si. ¿Para entrar a ese domicilio en la entrada hay una puerta de herrería verdad? Si. Después de la puerta de herrería hay una puerta corrediza de vidrio verdad? Si, ¿refieres que ese día tuviste contacto con el señor [No.70] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y mencionas que esta persona te metió al cuarto de su hija verdad? Si, ¿en ese momento podías hablar? Si, ¿podías gritar? Sí. ¿no lo hiciste verdad? No. ¿Recuerdas ese día que se encontraba haciendo ese día tu papa? Mi papa había salido a trabajar. ¿Ese día lolita 27 de julio que mencionaste, refieres que al salir de la casa el señor [No.71] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado p rocesado inculcado [4] acudiste a la casa de la abuelita verdad? Si. ¿Incluso dices que ibas llorando verdad? Si. ¿Por cuánto al segundo hecho del día 24 de agosto del 2014 inicialmente declaraste que esos hechos acontecieron a las 6 de la tarde correcto? Si. ¿Refieres que ese día del primer al segundo hecho te sentías mal tenías miedo? Si claro, ¿Sin embargo acudiste el día 24 de agosto del 2014, verdad? Si. ¿ Al domicilio de la señora [No.72] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] verdad? Si. ¿Cómo acabaste de mencionar el domicilio para entrar al cuarto de la señora [No.73] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] tuviste que abrir la puerta de herrería verdad? Estaba abierta. ¿Pero abriste para meterte? Si. ¿Tuviste que abrir la puerta corrediza que esta como a dos metros de distancia verdad? Si, ¿ Para eso el cuarto de la señora [No.74] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] entrando se encuentra a mano izquierda aproximadamente a unos seis metros verdad? Si. ¿Tuviste que ingresar toda esa parte verdad? Si. ¿Tuviste que pasar la sala, la cocina el comedor? Si, ¿y ya al fondo se encuentra el cuarto de la señora [No.75] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] correcto? Si. ¿Refieres que entraste a ese cuarto? Si. ¿Refieres que eso lo dijiste en esta audiencia que estas personas es decir el señor [No.76] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] la consideraban a usted como su hija?, Si, ¿Usted menciona cuando declaro ante el ministerio público que quería a los señores más que a sus papas y que la consideraban como su hija? Eso está en las hojas. ¿Si yo pongo a la vista su declaración, recordarías esa circunstancia? No. ¿ Refieres que el cuaderno dónde apuntaste las anotaciones la quemó verdad) sí. Mencionaste en las casetas que leíste mencionas sobre dos fechas verdad? Si. Cuando las escribiste? A las dos días. ¿De cuáles días? Después del 24 de agosto. ¿Es decir del 27 de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

julio al 24 de agosto no escribiste nada correcto? No. ¿Fueron a los dos días del 24 de agosto? Si.

Declaración vertida por la menor víctima

[No.77] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. que como legalmente lo aducen los resolutores, es de adquirir valor probatorio indiciario en lo individual y pleno al apoyarse con otras probanzas, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus ordinales 265, 357, y 359, toda vez que de su contenido esencial se desprende: El relato circunstanciado y pormenorizado de los hechos punibles de violación que desplego en su contra, esos días 27 de julio y 24 de agosto ambos de 2014, el sujeto activo hoy acusado [No.78] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado se ntenciado procesado inculcado [4], describiendo la menor víctima, la forma en que este le logra imponer la copula vía vaginal, en circunstancias muy parecidas; puesto que en ambas ocasiones refiere, que por la fuerza la llevo a la cama del lugar y ahí mismo le impuso la copula vía vaginal; es decir, ahí le introdujo su pene en su vagina, para posteriormente a ello amenazarla, aduciéndole, que si decía algo a alguien le causaría daño. Por lo tanto, es claro que la declaración vertida por la menor víctima [No.79] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. es útil y eficaz para lograr acreditar con su contenido esencial, que el sujeto activo hoy sentenciado en ambas fechas, logro imponer la copula

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

vía vaginal a la menor víctima

[No.80] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

Sobre todo si se advierte, que no existe evidencia alguna que demuestre que la menor víctima declaro en la forma que lo hizo, para tratar de afectar o perjudicar al hoy sentenciado, o bien que exista animadversión de su parte en su contra para querer incriminarlo, sabiendo la menor víctima que el mismo es inocente.

A más, si se considera por este Tribunal de Apelación, el hecho de que la menor víctima como menor adolescente se encuentra debidamente respaldada y protegida por Organismos Internacionales que se han pronunciado por la protección integral de menores y adolescentes, al momento en que estos se encuentren relacionados en procesos jurídicos, los que han ponderado legalmente, que en tratándose de menores y adolescentes, su testimonio rendido debe prevalecer y tenerse como creíble, por los juzgadores al momento de su valoración; y en el caso concreto como se advierte, el mismo resulta ser apoyado y corroborado por otros medios de prueba existentes en la causa, con lo cual desde luego, contrario a lo aducido por el apelante en sus agravios, el mismo es de adquirir valor probatorio pleno, para poder colmar el delito atribuido al hoy sentenciado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

Y más aún, como lo ha ponderado el más alto Tribunal en México en sus diversas Tesis de Jurisprudencia, respecto a que “En los delitos de naturaleza sexual, la declaración vertida por la víctima, es de adquirir valor preponderante, dada la forma de perpetración de los mismos, que casi siempre buscan la clandestinidad y ausencia de testigos; ello sobre todo, si aquella se encuentra apoyada y corroborada de forma periférica al menos con algún medio de prueba. Lo que en el caso concreto ocurre, de ahí el valor probatorio concedido a tal depositado.

Sirve de apoyo a lo anterior, el contenido de las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

Época: Décima Época
Procedencia: Semanario Judicial de la Federación
Instancia: Primera Sala
Localización: Libro 25 Tomo: I Página: 267
Fecha: Diciembre de 2015
Tesis registro: 2010615

MENOR DE EDAD VICTIMA DEL DELITO. VALORACION DE SU TESTIMONIO EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES. En la práctica judicial en materia penal, cuando un menor interviene como víctima del delito, su interés superior encauza al juzgador a tomar las medidas necesarias para garantizar y proteger su desarrollo, así como el ejercicio pleno de los derechos que le son inherentes, por lo que el juez, al valorar el testimonio de un menor víctima del delito, deberá tomar en cuenta que los infantes tienen un lenguaje diferente, por lo que la toma de declaraciones debe realizarse con apoyo de personal especializado, sin que ello implique una limitación en la posibilidad de cuestionar o comunicarse con el niño, pues sólo se trata de modular la forma en que se desarrolle dicha comunicación por medio de una persona especializada en el lenguaje infantil. Así, el testimonio de un infante debe analizarse tomando en cuenta su minoría de edad, pues de no ser así se corre el riesgo de una valoración inadecuada; esto es, debe considerarse su desarrollo cognitivo y emocional, pues un niño narra un evento vivido de forma desordenada e interrumpida a partir de los recuerdos que le son relevantes e influenciado por la presencia de emociones, y si la declaración es analizada por personal no especializado, es posible que bajo el argumento de aparentes contradicciones se le reste credibilidad. En ese sentido, debe procurarse reducir el número de entrevistas, declaraciones y audiencias en las que deba participar el menor, y evitar que éstas sean demasiado prolongadas, pues los procedimientos suelen ser periodos angustiantes para los menores que repercuten negativamente en sus sentimientos. Por otra parte, debe evitarse el contacto innecesario con el presunto autor del delito, su defensa y otras personas que no tengan

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

relación directa con el proceso, para así proteger la identidad del niño, lo cual es un deber establecido por el artículo [20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), como excepción al principio de publicidad, pues su actuación en presencia de actores ajenos o incluso de su agresor, le genera una situación atemorizante y estresante, mucho mayor a la que siente un adulto. Asimismo, en virtud de que la revictimización social y la vulnerabilidad emocional y cognitiva del niño, generan un impacto real y significativo en su desarrollo, deben utilizarse medios de ayuda para facilitar su testimonio, así como garantizar que sea interrogado con tacto y sensibilidad, mediante la supervisión y la adopción de las medidas necesarias.

Amparo directo en revisión 1072/2014. 17 de junio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de diciembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Decima Época

Procedencia: Semanario Judicial de la Federación

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Localización: Libro 37 Tomo: II Página: 1728

Fecha: Diciembre de 2016

Tesis registro: 2013259

DELITOS SEXUALES (VIOLACION)AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACION DE LA OFENDIDA O VICTIMA DE ESTE ILICITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSIMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARAMETROS DE LA LOGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA. DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: "[DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.](#)", publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo, página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 269/2016. 4 de agosto de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Jorge Mercado Mejía, quien consideró que toda vez que el acto reclamado se fundamenta, entre otras pruebas, en dos dictámenes periciales oficiales no ratificados, debió concederse el amparo para que la autoridad responsable dejara insubsistente el auto de formal prisión, repusiera el término constitucional ampliado y procurara la ratificación de dichos dictámenes, sin que sea posible hacer un análisis del restante material probatorio para demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpaado. Ponente: Édgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, con fundamento en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Juan Antonio Aca.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de diciembre de 2016 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Declaración de la menor víctima que se corrobora con:

Las declaraciones vertidas tanto por la mamá de la menor víctima, [No.81] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]; de la perito en Psicología Yanet Miranda Aguirre; de la experta en medicina legal, doctora María Guadalupe Ríos Benítez; quienes de forma esencial y coincidente refieren:

[No.82] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]. **Mamá de la menor víctima.-** “

¿Qué paso con su hija? Lo que paso con mi hija es que ella me comento que si algo le pasaba a ella que yo que haría en cuestión de esa situación, entonces yo le dije que si algo le pasaba a ella que la persona que si la había agredido o alguna situación, antes de darme cuenta de lo que había pasado, yo le dije que sí que yo le iba a cre3r lo que ella me dijera y que su iba a hacer justicia que íbamos a poner una demanda para esa situación. ¿Qué fue lo que ella le dijo? Ella me empezó a decir que su tío [No.83] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpaado [4] la había violado, cuando me dice eso yo me quede impresionada con mucho dolor, porque no lo podía creer eso

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

había hecho con mi hija, porque la confianza que teníamos sobre ellos que ella pedía permiso para que mi hija saliera con ellos y uno se le otorgaba por las misma situación, porque la esposa de él es la tía de ella de sangre. ¿De quién de ella? De mi hija menor. ¿Cuál es su domicilio? Mi domicilio es Emigdio marmolejo y en mi domicilio hay 5 casas es una casa familiar ahí vivíamos todos y pues yo no esperaba esa situación de ellos. ¿Usted dice que su hija víctima le comento que la había violado, cuando le dijo esto su hija? Un 27 de julio del 2018. ¿Cuándo pusieron la demanda? Ella me dijo un viernes y yo el sábado fui a poner la denuncia. ¿Usted me dice que es [No.84] ELIMINADO el domicilio [27]. ¿Colonia Miguel alemán, ¿De qué municipio? De Zacatepec, Morelos. ¿Me puede decir exactamente como e dijo su hija lo que le paso? Me dijo que su tía [No.85] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] Carrillo la había invitado a salir, ella se metió a bañar a la casa y cuando salió fue a su domicilio, su domicilio de ella está a un lado de mi casa, mi hija fue y la busco y de afuera le grita tía , tía y no le contesto, le contesta el tío [No.86] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] Pomposo diciéndole no está, entonces ella al darse la media vuelta para irse a mi casa y le dice ven, ella pensando que el tío quería necesitaba algo a lo mejor comprar a la tienda o alguna cosa ella se mete al domicilio el está sentado en la sala con un short azul y con playera, el empieza a tocar a mi hija delas manos y empieza a toquetearle de las piernas y a toarle los pechos, luego se lleva a mi hija al cuarto de su hija y hi empieza el a quitarle el short por que la blusa nomas se la alzo, y le quita e short y empieza a introducirle el pene en su vagina por 5 minutos dice ella, empieza a toquetearla y empieza tener sexo con ella diciéndole todavía el que se meneara hacia arriba y hacia abajo ella con el dolor, doce mama yo quería zafarme y no podía y yo le dije porque me hace esto, porque me está haciendo esto tío, entonces dice que él le tapo de la cara cuando en ese momento le puso una sábana en la cara para que ella no gritara y le decía que se callara, ella aun con el dolor cuando el la estuvo penetrando, me dice mi hija la menor que le dolía mucho y sentía mucho dolor y que él le dijo que se vistiera rápido y que a nadie le dijera nada porque el que la iba a pagar era su papa, que si ella comentaba algo, y que cada vez que la veía le decía en silencio que se callara que no dijera nada, entonces mi hija cuando pasa esa situación empieza a enfermarse, yo acudí al hospital del niño la empezó a checar los doctores y posteriormente le hicieron una cirugía y después otra y a la segunda resulta con cáncer de garganta. ¿Señora [No.87] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] su hija la víctima le comenta cuentas veces paso esta situación. Dos ocasiones. ¿Le comento en que fechas? Fue el 27 de julio del 2014 y el 24 de agosto del 2014. ¿De qué manera o de qué forma su hija pudo decirle las fechas o recordar las fechas? ¿Por qué ella hablando de esa situación me dijo ella que ella escribió en un cuaderno de a rayas con tinta azul lo que en ese momento ella sintió y el dolor que sentía, que esas hojas



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

posteriormente yo las lleve al cuarto de evidencias. ¿Qué edad tenía ella en ese entonces? 12 años iba a salir de la primaria ¿Cómo era su relación familiar que usted refiere que habitan en este domicilio? Éramos una familia todos convivíamos juntos de las 5 casas se reunían siempre eran unas personas que confiábamos y todos nos llevábamos bien, ¿Cómo era el comportamiento de su menor hija en ese entonces? Cuando ella pasa esta situación sus cambio fueron drásticos que yo no sabía porque, empezó ella a decirme que ella quería quitarse la vida pero ella no podía decirlo el porqué, ya hasta después que nos dimos cuenta de su enfermedad yo creo ella ya no aguanto el saber que ella tenía cáncer por la situación que había vivido, ella me comenta de su violación que su tío le había cometido me platica y me empieza a decir ella que se sentía mal y que por eso ella no nos decía, yo me enfoque primeramente en su salud de ella cuando ella me dice de a violación fue cuando comencé a actuar puse la denuncia porque no se me hacía justo, que un familiar de confianza confiaba en ellos por ser familia y que pasara esto.

Declaración vertida por la madre de la menor víctima que como legalmente lo aducen los resolutores, es de adquirir valor probatorio indiciario en lo individual y pleno al apoyarse con otras probanzas, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus ordinales 265, 357, y 359, toda vez que de su contenido esencial se desprende, que relata los hechos que denunció ante el fiscal, los cuales como se aprecia los describe en igualdad de circunstancias tal y como lo relato su menor hija; por tal motivo su contenido viene a apoyar y corroborar lo narrado por la menor víctima; ateste de quien se aprecia que en los interrogatorios que le fueron efectuados en audiencia por las partes, no se demerito, y se mantuvo firme en su dicho, de aquí el valor probatorio concedido. Mismo que resulta eficaz para acreditar que el sujeto activo en ambas fechas, y en el interior del domicilio de la señora

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.88] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [2

1], le impuso la copula vía vaginal a la menor víctima.

YANET MIRANDA AGUIRRE.- Perito en psicología.-

Quien concluyo que la menor víctima si presento afectación emocional derivado de la agresión sexual sufrida. Que se realizaron dos informes uno preliminar y otro definitivo. Que realizo la valoración en la menor víctima de forma exhaustiva para finalmente concluir, que si existe gran afectación emocional en la menor víctima. Aduciendo también la experta, indica que la menor víctima sostuvo ante ella la misma versión de los hechos sufridos,

MARIA GUADALUPE RIOS BENITEZ.- Experta en medicina legal.-

Quien refiere esencialmente, que la menor víctima [No.89] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], se encontraba en la etapa de pubertad y adolescencia, con una edad clínica de 16 años; y que a la exploración Ginecológica presento bordes libres de forma bilabiada **con desgarres incompletos antiguos de aproximadamente cuatro años**, que la menor presento lesiones en el himen con desgarros antiguos, con ubicación de acuerdo a la caratula del reloj a las 2, 5, 7, 10 , que una vez que es penetrado el himen ya no hay forma de que se regenere el tejido, quedando una cicatriz...”.

Medios de prueba, que como legalmente lo aducen los resolutores, son de adquirir valor probatorio indiciario en lo individual y pleno al apoyarse con otras probanzas, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus ordinales 265, 357, y 359, toda vez que de su contenido esencial se desprende, que los expertos dan a conocer el primero la afectación emocional que se le causo a la menor víctima

[No.90] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [

15]. con motivo de la agresión sexual que se perpetro en su contra, por parte del sujeto activo, en ambas fechas, aduciendo la experta que si existe una gran afectación emocional en dicha menor víctima, y que a ella también la menor le expuso los hechos punibles



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

sufridos, siendo totalmente coincidentes con los que narro en la audiencia; el segundo por su parte señala, lo que fue encontrado en la menor víctima en la exploración ginecológica, concluyendo que se encontraron desgarres antiguos en el himen de la paciente, con una data aproximada de cuatro años; estableciendo la experta que no le es posible determinar de forma exacta la data de los mismos; por tal motivo se advierte, que el contenido de las experticias también viene a apoyar y corroborar lo narrado por la menor víctima; atestes de quienes se aprecia que en los interrogatorios que les fueron efectuados en audiencia por las partes, no se demeritaron y se mantuvieron firmes en su dicho, de aquí el valor probatorio concedido. Mismos que resultan eficaces para acreditar que el sujeto activo en ambas fechas, y en el interior del domicilio de la señora [No.91] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], le impuso la copula vía vaginal a la menor víctima.

Testimonios que como legalmente lo aducen los resolutores, es de otorgárseles valor indiciario en lo individual y pleno al apoyarse y corroborarse su contenido con otros medios de prueba, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus ordinales 265, 357, y 359, ya que su actuación se encuentra dentro del marco legal y las facultades que al efecto les confiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que los expertos y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

peritos en las diversas materias tienen a su cargo entre otras cosas dar luz y opinión técnica y científica al juzgador, por ello es claro que la actuación de los expertos se orientó precisamente en la determinación plena de saber si existió o no, en la menor víctima [No.92]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]. la imposición de la copula vía vaginal en esas fechas, así como la afectación emocional y física que ello le causo. Testimonios que una vez de ser legalmente apreciados con libertad, atendiendo a los principios de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, tomando en consideración que de acuerdo a su capacidad, se obtiene que los deponentes de mérito, tienen el criterio necesario para conocer y apreciar los hechos sobre los cuales vertieron su deposado, mismos hechos que fueron apreciados de manera directa por sus propios sentidos, observándose que resultan imparciales, siendo su expresión vertida sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y circunstancias principales lo que permite considerarlos que se encuentran revestidos de veracidad, ya que existe coherencia en su relato que expusieron, sus declaraciones están contextualizadas bajo las mismas circunstancias principales de tiempo y modo existen corroboraciones periféricas en relación al hecho punible que fue narrado por parte de la menor víctima [No.93]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15].



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

Es decir, se advierte que con el contenido de dichas probanzas logra colmarse de manera fehaciente:

Que el sujeto activo hoy sentenciado

[No.94] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado

sentenciado procesado inculcado [4] en fecha 27 de

julio de 2014, aproximadamente a las 18:00 horas, cuando la menor

víctima de iniciales

[No.95] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. fue a la

casa de su tía

[No.96] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] CARRILLO

TBOADA ubicada en la [No.97] ELIMINADO el domicilio [27], y al

hablarle a su TIA, desde el interior contesto el acusado

[No.98] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado

procesado inculcado [4] quien le dijo a la menor NO ESTA PERO VEN

Y pensando que algo se le ofrecía ingreso la menor a la casa del

acusado donde se encontraba en la sala acostado en un sillón y la

menor encontrándose frente al acusado, este la jalo de su cintura

utilizando sus brazos pegándola hacia él y la comenzó a tocar con

caricias en sus piernas, acareándoselas y la vagina sobre su ropa y la

menor le dijo el acusado a quien lo llama "Tío" que pasaba que la

dejara y en ese momento el acusado se incorpora o se levanta del

sillón y le dijo a la menor cállate y la sujeta con sus brazos y la menor

intenta empujarlo pero el acusado la sujeta más fuerte para llevarla al

cuarto donde duerme la hija de este, donde ya dentro del cuarto por

la fuerza el acusado le quito la topa a la menor, quien vestía un short

de mezquilla, su calzón y le levanto la blusa besándola en los senos y

el acusado la lleva hasta la cama y la cuesta boca arriba y le empezó a

besar el cuerpo con una sábana le tapo la cara provocando esto

miedo en la menor y e abre las piernas, quitándose el acusado un

short azul que traía, se bajó su calzón, se desnudó y se encima sobre

la menor y por la fuerza con sus manos le abre las piernas y con su

mano le acariciaba la vagina y le empujo por la fuerza su pene

introduciéndoselo en la vagina de la menor y al acusado al hacerlo

provoco mucho dolor en el área vaginal de la menor la cual trataba de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

gritar pero el acusado e dijo: “CALLATE NO GRITES” y con la misma sabana le tapa su boca penetrándola y que la penetrarla se movía el acusado de arriba hacia abajo y le empujaba con mas fuerza el pene durando esta acción por un tiempo aproximado de 5 cinco minutos y de repente saco su pene de la vagina diciéndole el acusado a la menor ponte tu ropa rápido y no se te ocurra decirle a nadie...

ASIMISMO QUE EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL 2014 SIENDO LAS 5 DE LA TARDE APROXIMADAMENTE, cuando a menor víctima fue a buscar a tu tía [No.99] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] por invitación de esta para que fuera a ver a su casa ya que saldrían a caminar o al parque y pensó la menor que estaría en su cuarto, se mete a la casas, ya que la puerta no tenía llave y camino hacia el cuarto de su tía [No.100] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] gritando: “tía, tía” y que la puerta del cuarto estaba entreabierta y se mete al cuarto y se sorprende porque ahí se encontraba nuevamente el acusado, el C. [No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] parado y le pregunto la menor víctima por su tía con miedo y el acusado le dijo no está, al tiempo en que el acusado la jala de la mano, cierra la puerta del cuarto y la mete a dicho cuarto la jalonea y la pone en la cama y rápido le quito el short quitándoselo junto con su calzón ello a pesa que la menor víctima le suplicaba que no le hiciera nada y el acusado la acuesta boca arriba y con sus manos por la fuerza el acusado le abrió sus piernas introduciendo el pene en la vagina de la menor víctima de iniciales [No.102] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] provocando nuevamente dolor en el área vaginal a la menor, y el acusado le puso la mano en la cara abarcándole la boca, y luego agarro un trapo con el cual se lo uso en la boca de la víctima para que no gritara y mientras el acusado la penetraba le hacía movimientos bruscos y le decía a la menor que se moviera y la menor victima aun cuando lo empujaba no se lo podía quitar de encima tardando esta acción aproximadamente 4 o 5 minutos y posteriormente, el acusado le saco el pene de su vagina...



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

Lo cual provoco en la menor víctima lesiones en su himen, desflorándolo, con desgarro antiguos los cuales tienen una ubicación de acuerdo a la caratula del reloj a las 2,5, 7, y a las 10, himen bilabiado con desgarro incompleto antiguo.

Testimonios que como legalmente lo aducen los resolutores, es de otorgárseles valor probatorio, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus ordinales 265, 357, y 359, ya que de su contenido se aprecia, la imposición de la copula vía vaginal por parte del sujeto activo en contra de la menor víctima, en ambas fechas, y por medio de la violencia física y moral ejercida en su contra.

Así pues se insiste, con base en el contenido de los medios de prueba que han sido legal y eficazmente analizados y valorados, en términos de lo dispuesto por los ordinales 265 359 y 402, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en estricto apego a las reglas de la lógica, la sana crítica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, los que resultan ser aptos e idóneos de forma contraria a lo expuesto por el hoy apelante, para tener por colmados los elementos que conforman al delito de VIOLACION en concurso real homogéneo de delito, previsto por el Código Penal vigente en su numeral 152 en relación con el 22.

Y si bien es verdad, como lo hace valer el ahora inconforme en sus agravios, que la médico legista

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Guadalupe Ríos Benítez, quien valoro ginecológicamente a la menor víctima no pudo referir ni determinar exactamente la fecha y el tiempo en que se realizaron los desgarros del himen encontrados a la menor víctima; sin embargo también lo es, que como se advierte, la misma es clara y congruente al señalar, que los desgarros del himen que fueron encontrados en la menor víctima tienen una data aproximada de 4 años, pudiendo ser un poco después o un poco antes; por tanto, es claro y evidente, que si su valoración en la menor víctima

[No.103] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. fue realizado por la experta en medicina en fecha 30 de julio de 2018, haciendo una simple operación aritmética, los desgarros en el himen de la menor víctima fueron producidos entonces en el año 2014, tiempo en el cual precisamente la menor víctima [No.104] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. refiere, fue agredida sexualmente por el hoy sentenciado, aduciendo julio de 2014 y agosto de 2014; lo que desde luego resulta acorde y congruente a lo que fue aducido por la experta, de aquí que el agravio vertido al respecto se aprecie de infundado.

Ahora bien, por cuanto al dicho del hoy recurrente, en el sentido de que a la declaración que fue vertida por la menor víctima [No.105] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. le concedieron pleno valor probatorio para



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

acreditar que le fue impuesta la copula vía vaginal mediante la violencia moral, aun y cuando esta no se encuentra apoyada ni corroborada; ya que no se pudo determinar con certeza cuando se originaron los desgarres en la menor víctima, y tampoco se precisa el lugar en donde el hecho punible ocurrió, resultando además ilógico que la menor de nueva cuenta se haya introducido al domicilio de su tía [No.106] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]. **Argumento que resulta ser inexacto**, toda vez que como se advierte del cumulo probatorio que desfilo en audiencia de debate y juicio oral, mismo que una vez de ser debida y legalmente valorado en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus ordinales 357 y 359 y conforme a las reglas de la lógica los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, la declaración que fue vertida por la menor víctima [No.107] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. la misma en su esencia fue apoyada y corroborada con el contenido del material de prueba que desfilo en la audiencia de debate y juicio oral, y de donde se logró colmar de manera fehaciente: “Que en esas fechas 27 de julio de 2014 y 24 de agosto de 2014, el sujeto activo hoy sentenciado [No.108] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4], en el interior del domicilio ubicado en calle [No.109] ELIMINADO el domicilio [27] de la colonia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Miguel Alemán de Zacatepec, Morelos, por medio de la violencia física y moral ejercida en contra de la menor víctima

[No.110] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor

[15]. logro imponer en ambas ocasiones la copula vía vaginal, es decir, introdujo su pene en la vagina de la menor víctima, provocándole a esta lesiones en su himen desflorándolo con desgarros antiguos, los cuales se ubican de acuerdo con la caratular del reloj a las 2, 5, 7 y a las 10, himen bilabiado con desgarró incompleto antiguo”.

Desgarros en el himen ocasionados en la menor víctima

[No.111] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor

[15]. que fueron encontrados y detectados por la médico legista, quien adujo, que los mismos desgarros antiguos cuentan con una data de aproximadamente cuatro años, lo que desde luego es congruente y coincidente con lo narrado por la menor víctima, ya que su estudio experticio fue realizado en julio de 2018. Asimismo tanto la menor víctima

[No.112] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [

15]. como la ateste

[No.113] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]

[No.114] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]

al declarar fueron coincidentes en señalar, que los hechos punibles de violación perpetrados en su contra, ambos se perpetraron en el interior de la casa de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

señora

[No.115] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], tía de la menor víctima, es decir, en el interior de una de las cinco casas ubicadas en calle [No.116] ELIMINADO el domicilio [27] de la colonia Miguel Alemán de Zacatepec, Morelos. Sin que en el caso, resulte trascendente y relevante, saber si la agresión sexual lo fue en el cuarto de la hija o en el propio cuarto de la señora [No.117] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], ya que aquí lo importante resulta que tal hecho punible se perpetro al interior de la casa de la señora en comento. Y si bien se advierte, que en una segunda ocasión, la menor víctima [No.118] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. se introdujo a la casa habitación de la señora [No.119] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], a pesar de que ya había sido agredida anteriormente, ello desde luego que de forma alguna no demerita el contenido de su depuesto, toda vez que como se aprecia, mantenía una relación de familiaridad con la tía [No.120] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] y su esposo el hoy sentenciado [No.121] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], a los cuales como lo señalo, les tenía un gran cariño; y sobre todo si se considera el hecho de que al tratarse de una adolescente que por una parte tenía miedo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

introducirse al domicilio nuevamente, pero por otra parte no daba crédito a la situación de haber sido violentada sexualmente por un familiar al que ella le tenía tanto cariño, lo que generó por decidirse a entrar nuevamente confiando en esa relación familiar que los unía. Hechos y circunstancias que como legal y eficazmente lo aducen los resolutores en su sentencia, logran colmar fehacientemente los elementos que constituyen al delito atribuido al hoy sentenciado. De aquí lo infundado de su agravio.

Respecto de la Responsabilidad Penal del hoy sentenciado

[No.122]_ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_o_sentenciado_procesado_inculcado_[4] en el delito de VIOLACION (Concurso Real Homogéneo de Delito) previsto por el Código Penal vigente en su ordinal 152 en relación con el 22, cometido en agravio de la menor víctima de iniciales

[No.123]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor [15]; es de advertirse por este Tribunal de Apelación, que los integrantes del Tribunal de Juicio oral, ponderaron legal y eficazmente, que la misma más allá de toda duda razonable, conforme al ordinal 402, se encuentra acreditada con los mismos medios de prueba antes resaltados y analizados de forma libre conforme a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus ordinales 259, 265 y 359, y en estricto apego a las reglas de la lógica, la sana crítica, las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, mismos que desfilaron en la audiencia de debate y que sirvieron para colmar el delito objeto de estudio, pero destacándose entre ellos:

El depositado que rinde la menor víctima

[No.124] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor

[15]. Del cual se desprende un señalamiento directo y categórico y sin reticencias en contra de la persona del hoy [redacted] sentenciado

[No.125] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado

[redacted] sentenciado procesado inculpado [4], como la

misma persona que esos días 27 de julio de 2014 y 24 de agosto de 2014, en el interior de la casa de su tía

[No.126] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [2

1], por medio de la violencia ejercida en su contra, le impuso la copula vía vaginal; ello a virtud de que la menor esencialmente indica al respecto:

“ Que el 27 de julio del 2014, al salir de la primaria fue a la casa de su tía

[No.127] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [2

1] Carrillo, quien vive en un predio donde se encuentra 5 casas entre ellas precisamente donde vive la menor, por lo que le grito a su tía siendo el hoy acusado quien le dijo que le pasara que le iba a decir algo y al momento que lo hizo la tomo de la cintura, la acerco hacia el, le acaricio las piernas y los pechos, que la tomo de la mano introduciéndola cuarto de la hija del acusado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.128] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], lugar en el que la acostó en la cama, quedando ella boca arriba, le quito la ropa, le abrió las piernas y le introdujo el pene en la vagina, que ella sentía mucho dolor, que pasando como 5 minutos saco su pene y rápidamente ella se vistió, al momento que su agresor le dijo que no dijera nada que si decía se las iba a pagar, es decir le anuncio el causarle un daño, que lo mismo aconteció el día 24 de agosto del 2014 que esto fue aproximadamente a las 6 de la tarde que salir a buscar a su tía de referencia, de nueva cuenta le impuso la copula el acusado bajo las mismas circunstancias, que cuando esto aconteció ella tenía 12 años y que tales hechos los escribió en 2 hojas de un cuaderno, sobre el cual preciso características y que tales hechos los narro a su mama hasta el 27 de julio del 2018”.

Menor víctima que como se advierte, al ser cuestionada por la defensa en audiencia, reitero tales hechos. **Sin que deje de advertirse**, el hecho de que la menor víctima pudo pedir auxilio y que no obstante que la menor tenía miedo acudió al domicilio del acusado en una segunda ocasión en que acontece el hecho; al respecto debe tomarse en cuenta que se trata de una menor que por una parte pudo haber tenido miedo y por otra ella enfatizo que le tenía un cariño especial al acusado y a su tía, además que resulta lógico los sentimientos encontrados de una menor que es violentada por un familiar y que desde luego su



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

reacción es de distintas formas habiendo explicado la menor que no daba crédito a tal situación y que la unía tanto a su tía como al acusado un gran cariño.

En este orden de ideas, como se advierte, el testimonio de la víctima es claro y preciso sobre las circunstancias principales, de ahí el valor probatorio que le ha sido concedido; máxime que no se acredita alguna causa que demuestre que la menor fue introducida para atribuir hechos falsos al hoy sentenciado, ya que como se advierte, la menor víctima [No.129] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. relato el hecho el hecho punible de Violación perpetrado en su contra, a su señora madre [No.130] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] quien lo narro ante este tribunal en las mismas circunstancias, asimismo la menor víctima lo narro a la Psicóloga y a la médico quienes como se ha expuesto, emitieron los informes en dichas materias ya que tuvieron contacto con la menor víctima.

Declaración vertida por la menor víctima [No.131] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. que como legalmente lo aducen los resolutores, es de adquirir valor probatorio indiciario en lo individual y pleno al apoyarse con otras probanzas, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus ordinales 265, 357, y 359, toda vez que de su contenido esencial se desprende: El relato circunstanciado y pormenorizado de los hechos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

punibles de violación que desplego en su contra, esos días 27 de julio y 24 de agosto ambos de 2014, el sujeto activo hoy acusado

[No.132] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4], describiendo la menor víctima, la forma en que este le logra imponer la copula vía vaginal, en circunstancias muy parecidas; puesto que en ambas ocasiones refiere, que por la fuerza la llevo a la cama del lugar y ahí mismo le impuso la copula vía vaginal; es decir, ahí le introdujo su pene en su vagina, para posteriormente a ello amenazarla, aduciéndole, que si decía algo a alguien le causaría daño. Por lo tanto, es claro que la declaración vertida por la menor víctima

[No.133] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. es útil y eficaz para lograr acreditar con su contenido esencial, que el sujeto activo hoy sentenciado en ambas fechas, logro imponer la copula vía vaginal a la menor victima

[No.134] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

Sobre todo si se advierte, que no existe evidencia alguna que demuestre que la menor victima declaro en la forma que lo hizo, para tratar de afectar o perjudicar al hoy sentenciado, o bien que exista animadversión de su parte en su contra para querer incriminarlo, sabiendo la menor victima que el mismo es inocente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

A más, si se considera por este Tribunal de Apelación, el hecho de que la menor víctima como menor adolescente se encuentra debidamente respaldada y protegida por Organismos Internacionales que se han pronunciado por la protección integral de menores y adolescentes, al momento en que estos se encuentren relacionados en procesos jurídicos, los que han ponderado legalmente, que en tratándose de menores y adolescentes, su testimonio rendido debe prevalecer y tenerse como creíble, por los juzgadores al momento de su valoración; y en el caso concreto como se advierte, el mismo resulta ser apoyado y corroborado por otros medios de prueba existentes en la causa, con lo cual desde luego, contrario a lo aducido por el apelante en sus agravios, el mismo es de adquirir valor probatorio pleno, para poder colmar el delito atribuido al hoy sentenciado.

Y más aún, como lo ha ponderado el más alto Tribunal en México en sus diversas Tesis de Jurisprudencia, respecto a que “En los delitos de naturaleza sexual, la declaración vertida por la víctima, es de adquirir valor preponderante, dada la forma de perpetración de los mismos, que casi siempre buscan la clandestinidad y ausencia de testigos; ello sobre todo, si aquella se encuentra apoyada y corroborada de forma periférica al menos con algún medio de prueba. Lo que en el caso concreto ocurre, de ahí el valor probatorio concedido a tal depositado.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sirve de apoyo a lo anterior, el contenido de las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

Época: Decima Época
Procedencia: Semanario Judicial de la Federación
Instancia: Primera Sala
Localización: Libro 25 Tomo: I Página: 267
Fecha: Diciembre de 2015
Tesis registro: 2010615

MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. VALORACION DE SU TESTIMONIO EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES. En la práctica judicial en materia penal, cuando un menor interviene como víctima del delito, su interés superior encauza al juzgador a tomar las medidas necesarias para garantizar y proteger su desarrollo, así como el ejercicio pleno de los derechos que le son inherentes, por lo que el juez, al valorar el testimonio de un menor víctima del delito, deberá tomar en cuenta que los infantes tienen un lenguaje diferente, por lo que la toma de declaraciones debe realizarse con apoyo de personal especializado, sin que ello implique una limitación en la posibilidad de cuestionar o comunicarse con el niño, pues sólo se trata de modular la forma en que se desarrolle dicha comunicación por medio de una persona especializada en el lenguaje infantil. Así, el testimonio de un infante debe analizarse tomando en cuenta su minoría de edad, pues de no ser así se corre el riesgo de una valoración inadecuada; esto es, debe considerarse su desarrollo cognitivo y emocional, pues un niño narra un evento vivido de forma desordenada e interrumpida a partir de los recuerdos que le son relevantes e influenciado por la presencia de emociones, y si la declaración es analizada por personal no especializado, es posible que bajo el argumento de aparentes contradicciones se le reste credibilidad. En ese sentido, debe procurarse reducir el número de entrevistas, declaraciones y audiencias en las que deba participar el menor, y evitar que éstas sean demasiado prolongadas, pues los procedimientos suelen ser periodos angustiantes para los menores que repercuten negativamente en sus sentimientos. Por otra parte, debe evitarse el contacto innecesario con el presunto autor del delito, su defensa y otras personas que no tengan relación directa con el proceso, para así proteger la identidad del niño, lo cual es un deber establecido por el artículo [20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), como excepción al principio de publicidad, pues su actuación en presencia de actores ajenos o incluso de su agresor, le genera una situación atemorizante y estresante, mucho mayor a la que siente un adulto. Asimismo, en virtud de que la revictimización social y la vulnerabilidad emocional y cognitiva del niño, generan un impacto real y significativo en su desarrollo, deben utilizarse medios de ayuda para facilitar su testimonio, así como garantizar que sea interrogado con tacto y sensibilidad, mediante la supervisión y la adopción de las medidas necesarias.

Amparo directo en revisión 1072/2014. 17 de junio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de diciembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

Época: Décima Época
Procedencia: Semanario Judicial de la Federación
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Localización: Libro 37 Tomo: II Página: 1728
Fecha: Diciembre de 2016
Tesis registro: 2013259

DELITOS SEXUALES (VIOLACION)AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACION DE LA OFENDIDA O VICTIMA DE ESTE ILICITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSIMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARAMETROS DE LA LOGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA. DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: "[DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.](#)", publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo, página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 269/2016. 4 de agosto de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Jorge Mercado Mejía, quien consideró que toda vez que el acto reclamado se fundamenta, entre otras pruebas, en dos dictámenes periciales oficiales no ratificados, debió concederse el amparo para que la autoridad responsable dejara insubsistente el auto de formal prisión, repusiera el término constitucional ampliado y procurara la ratificación de dichos dictámenes, sin que sea posible hacer un análisis del restante material probatorio para demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado. Ponente: Édgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, con fundamento

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Juan Antonio Aca.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de diciembre de 2016 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Medio convictivo que conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales en su ordinal 265 y 359, adquiere valor probatorio preponderante para poder acreditar la responsabilidad penal del hoy sentenciado en el delito atribuido, toda vez que su contenido resulta eficaz para conocer la mecánica y la forma en que fue perpetrado el delito esos días en su contra, por parte del hoy sentenciado, estableciendo las características y los detalles del hecho de forma coherente y sin contradicciones suficientes para demeritar su contenido, de ahí su eficacia probatoria para tal cometido.

Declaración de la menor víctima

[No.135] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. que en este sentido se corrobora con:

Los medios de prueba que desfilaron en audiencia de debate y juicio oral, tales como: **La declaración vertida por [No.136] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] (mama de la menor víctima) La declaración de la perito en Psicología Yanet Miranda Aguirre. La declaración de la médico legista María Guadalupe Ríos Benítez. 2 hojas de papel de cuaderno.** Los que de forma coincidente corroboran el dicho de la menor



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

víctima. Declaraciones que conforme a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su ordinal 265 y 359, adquieren valor probatorio para poder acreditar la responsabilidad penal del hoy sentenciado en el delito atribuido.

Medios de prueba antes analizados y valorados a los que de manera contraria a lo vertido por el hoy recurrente, los resolutores legal y eficazmente, les conceden valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, y los cuales apreciados conforme a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, dado su enlace lógico de lo que se busca por ser idóneos y pertinentes, **resultan eficaces** para poder establecer, la intervención dolosa del hoy sentenciado en el hecho punible atribuido, en su calidad de autor material, ello de acuerdo a lo previsto por el Código Penal vigente en sus ordinales 15 párrafo primero y 18 fracción I.

Así pues, para que la conducta humana sea punible conforme al derecho positivo; la misma deberá ser desplegada por el sujeto activo y ésta deberá subsumirse a un hecho delictivo; es decir, la acción perpetrada por el sujeto activo deberá ser típica, antijurídica y culpable, en la cual no concurra alguna causa de justificación o excluyente de culpabilidad, tal y como en la especie se verifico plenamente; de ahí que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la conducta desplegada por el sujeto activo [No.137] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4], esos días 27 de julio de 2014 y 24 de agosto de 2014 se considere punible.

Ello una vez de considerarse para tal efecto, como *legal y eficazmente* lo vierten los resolutores, que los medios de prueba que desfilaron en la audiencia de debate y juicio oral, los mismos resultaron ser suficientes para poder acreditar con su contenido, tanto el delito como su autor, a los cuales se insiste, en lo particular e individual se les concede valor probatorio de testimonio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 265, 359 y 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, los que apreciados conforme a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, dado su enlace lógico de lo que se busca por ser idóneos y pertinentes, resultan eficaces para poder establecer, la intervención dolosa del hoy sentenciado de referencia en el hecho punible atribuido, en su calidad de autor material.

Lo anterior, una vez de considerar y tomar en cuenta el contenido probatorio que desfiló en audiencia de juicio oral; probanzas cuyo contenido esencial, anteriormente ha sido debida y legalmente transcrito, analizado y valorado en términos de lo dispuesto por el Código Nacional Adjetivo Penal



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

aplicable en sus numerales 265, 359 y 402, y conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, de las cuales se desprende que **resultan ser eficaces para acreditar la participación activa del hoy sentenciado** [No.138] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** en el delito de VIOLACION en concurso real homogéneo de delito, atribuido; toda vez que de ellas se advierte claramente, que en dos fechas distintas el hoy sentenciado impuso la copula vía vaginal a la menor víctima, utilizando para ello, la violencia moral ejercida en contra de esta.

Dos conductas ilícitas desplegadas por el hoy sentenciado, que como se advierte fueron llevadas a cabo en contra de la menor víctima [No.139] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**. en esos días 27 de julio de 2014 y 24 de agosto de 2014, a esa hora y en el lugar mencionado, el interior de la casa de su tía [No.140] **ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21]**. Medios de convicción con los cuales, como de forma legal y eficaz lo vierten los resolutores orales, y de manera contraria a lo que hace valer el sentenciado en sus agravios, se logra tener por acreditado tanto el delito de VIOLACION (en concurso real homogéneo de delito) atribuido, como la participación activa del hoy sentenciado

[No.141] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

sentenciado procesado inculcado [4], en su calidad de autor material del hecho punible, y más allá de toda duda razonable.

Concluyéndose así, más allá de toda duda razonable sobre la participación activa del hoy sentenciado en su calidad de **autor material** del delito, y de forma **dolosa** conforme a lo dispuesto por el numeral 18 fracción I y 15 del Código Penal vigente.

Razones suficientes por las cuales es de advertirse por este Tribunal de Apelación, que el Tribunal de Juicio oral, con estricto apego a la normatividad penal aplicable, pondero, que en su *calidad de autor material y a titulo doloso es de emitirse* sentencia condenatoria en contra del acusado **[No.142] ELIMINADO Nombre del Imputado acusad o sentenciado procesado inculcado [4]** respecto del delito de VIOLACION (*en concurso real homogéneo de delito*) previsto y sancionado por el Código Penal vigente en su ordinal 152 en relación con el 22, 18 fracción I y 15.

Ahora bien, al individualizar la sanción que correspondió imponer al hoy sentenciado [No.143] ELIMINADO Nombre del Imputado acusad o sentenciado procesado inculcado [4] por el delito cometido; **este Tribunal de Apelación advierte**, que el Tribunal de juicio oral, *estimo legal y eficazmente* que **el**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

grado de culpabilidad del mismo, se encuentra ubicado en el mínimo; por ello es que *legalmente* en términos de lo dispuesto por el Código Penal vigente en su numeral 152 y 22, procede a imponerle por la comisión del delito de VIOLACION **perpetrado en dos ocasiones**, de acuerdo al concurso real homogéneo de delito, la pena consistente en VEINTE AÑOS DE PRISION por cada uno de los delitos de *Violación* cometidos en estas condiciones; haciendo un total de **CUARENTA AÑOS DE PRISION**. Con deducción del tiempo en que se haya encontrado privado de su libertad personal, a partir de su detención legal, que lo fue precisamente **el 14 de septiembre de 2018**.

Al respecto este Tribunal de Apelación **pondera**, que en efecto, por lo que hace al grado (mínimo) de culpabilidad en el que fue ubicado por el Tribunal de Juicio oral, el hoy sentenciado, para los efectos de la individualización de la pena, este Órgano *Tripartita de Apelacion* encuentra correcto el análisis realizado por el Tribunal Resolutor, por tanto se manifiesta que la PENA IMPUESTA AL SENTENCIADO POR LA COMISION DEL DELITO QUE LE FUE ATRIBUIDO es correcta y ajustada a la normatividad penal y procesal penal aplicable.

Pues es de advertirse, que de acuerdo al “*grado mínimo de culpabilidad*” en el que fue legalmente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ubicado el hoy sentenciado y conforme a los lineamientos que al respecto previenen los numerales 152 y 22 del Código Punitivo vigente, es que se le impone como pena mínima por el delito cometido, la ponderada en su sentencia condenatoria que le fue dictada en su contra.

Ahora bien, en otro aspecto se advierte que los resolutores consideraron eficaz y legalmente, que lo relativo a los beneficios o sustitución de la pena, no ha lugar a concederse dichos beneficios, toda vez de no reunirse para tal efecto los requisitos previstos por la ley Sustantiva Penal vigente. Sentenciado que como se advierte, fue *legal y eficazmente* condenado por parte del Órgano Resolutor, respecto del pago de la reparación del daño moral. A quien también se ordenó amonestar y apercibir para que no reincida y asimismo a suspenderle sus derechos o prerrogativas por el mismo término que dure la sanción corporal, lo cual es acorde a la normatividad penal vigente, al haber sido condenatoria la sentencia definitiva hoy recurrida.

OCTAVO.- Detección de los conceptos de agravio. La sentencia definitiva dictada en 25 de septiembre de 2019, por el Tribunal de Juicio Oral del entonces Segundo Distrito Judicial en el Estado, no fue aceptada por el hoy sentenciado [No.144] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4], es por ello



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

que conforme a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable en sus numerales 468 fracción II y 471 interpuso *Recurso de Apelación*.

Es así como el hoy **sentenciado** [No.145] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]** en su escrito de agravios de forma esencial y resumida refiere:

. **Le causa agravio** la sentencia definitiva dictada por el Tribunal oral, ya que en ella no se precisó el tiempo exacto en el que se produjeron los desgarros en la menor víctima, por lo que al no haber certeza sobre la data de los desgarros que hizo mención la médico legista, no existe congruencia entre el testimonio de la experta y los hechos materia de la acusación.

. **Le causa agravio** que en la sentencia definitiva dictada por el Tribunal oral, se le otorgue valor probatorio pleno a la declaración que fue vertida por la menor víctima, para acreditar que le fue impuesta la copula vía vaginal mediante la violencia moral, aun cuando tal declaración no se encuentra apoyada ni corroborada.

. **Le causa agravio** la sentencia definitiva dictada por el Tribunal oral, ya que en ella no se concedió valor probatorio a los testigos de descargo ofrecidos, ya que ellos precisan y detallan en esas fechas cuando ocurrieron los hechos punibles atribuidos, a donde él se encontraba.

. **Le causa agravio** la sentencia definitiva dictada por el Tribunal oral, ya que la misma carece de la debida motivación y fundamentación, ya que en ella no se acreditó con prueba suficiente e idónea la plena responsabilidad penal del sentenciado en el delito atribuido.

NOVENO.- Análisis oficioso de la actividad desarrollada por el Tribunal de Juicio Oral y respuesta a los motivos de agravio aducidos por el inconforme.

Este Tribunal Tripartita de Apelación, nuevamente antes de dar atención a lo que fue manifestado por el recurrente, procede a verificar de manera oficiosa:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“Si en la tramitación de la audiencia de debate de juicio oral o en lo que atañe al fondo del asunto, se infringieron derechos fundamentales del ahora recurrente o la garantía de legalidad”.

Lo anterior es así, porque de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Federal y con respeto irrestricto a los derechos fundamentales del hoy sentenciado, este *Tribunal de Apelación*, oficiosamente procede al análisis exhaustivo tanto del procedimiento seguido al ahora recurrente, así como al contenido de la sentencia impugnada, ello a través de este *Recurso de Apelación*, incluyendo el estudio del delito por el que se formalizó la acusación, la intervención del hoy sentenciado en la comisión de los hechos delictivos, la individualización de la pena y la reparación del daño; ello a efecto de descartar la existencia de violación alguna a los derechos fundamentales del hoy sentenciado que tuvieran que repararse, pues el no realizar el citado análisis, significaría apartarse de los principios constitucionales que rigen el debido proceso tal y como se sostiene por similitud el criterio de jurisprudencia siguiente:

Época: Décima

Procedencia: Primer Tribunal Colegiado del 17º Circuito.

Materias: Penal y Administrativa.

Localización: página 878, Tomo 2, libro VI, Marzo de 2012.

Origen: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

“CASACIÓN. EL RESPETO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES OBLIGA QUE EL TRIBUNAL ANALICE DE OFICIO TANTO EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO AL INCUPLADO COMO LA SENTENCIA IMPUGNADA PARA CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN O NO DE AQUÉLLOS QUE



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

TUVIERA QUE REPARAR (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).

Los artículos 400, 408 y 421 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua no deben constituir una limitante de las garantías individuales de defensa, audiencia y debido proceso contenidas en los artículos 14 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales permiten a los justiciables acceder a los órganos jurisdiccionales para hacer valer sus derechos de manera efectiva, en condiciones de igualdad procesal, así como ofrecer pruebas en su defensa y obtener una resolución que dirima las cuestiones debatidas, lo que se traduce en el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, es decir, al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en todo proceso jurisdiccional. En este sentido, dichos numerales deben interpretarse sistemáticamente tanto con el artículo 1 de ese mismo código como con la Constitución Federal y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, aun cuando la norma de que se trata sea oscura o admita dos o más entendimientos posibles. Es por ello que el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas, obliga a que el tribunal de casación analice, de oficio, exhaustivamente tanto el procedimiento seguido al inculpado como la sentencia impugnada a través de este recurso (incluyendo los aspectos relativos al delito, responsabilidad penal e individualización de la pena), a efecto de constatar si existe violación o no a sus derechos fundamentales que tuviera que reparar, pues el no realizar el citado estudio, significaría apartarse de los principios constitucionales que rigen el debido proceso, porque el fin último que persigue la referida garantía es evitar que se deje en estado de indefensión al posible afectado con el acto privativo o en situación que afecte gravemente sus defensas.”.

Ahora bien, del análisis de la resolución combatida que en copia certificada fue enviada a este Tribunal de Apelacion, **así como del contenido de las videograbaciones contenidas en el disco óptico** remitidos a este Órgano Tripartita, que contiene todas las audiencias relativas al procedimiento seguido en el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

juicio de debate desarrollado, en donde intervino el hoy sentenciado y su respectiva defensa, los que para efectos de la presente audiencia, son de concederles valor y eficacia probatoria, diligencias en las que **no se observa** por quienes hoy resuelven, que en su desarrollo se hayan realizado actos que hubiesen vulnerado derechos fundamentales del hoy sentenciado.

Ello al advertirse, que este compareció a la audiencia y estuvo en todo momento asistido de su respectivo defensor, que ambos tuvieron la oportunidad de ejercer su derecho a contradecir lo pretendido por su contraparte, no se advierte que se hayan violado las reglas del debido proceso en el desarrollo de dicha audiencia y mucho menos que se violaran derechos fundamentales del acusado al momento de recabar los elementos de prueba que desfilaron en dicho juicio oral; es decir, estas actuaciones no se encuentran afectadas de nulidad como consecuencia de una ilegal recepción donde resulte la violación a las reglas que la ley señala para su incorporación al juicio de debate o porque hubiere una retención ilegal del acusado. De aquí que no se advierta por este *Órgano Colegiado Revisor* vulneración alguna de derechos fundamentales en perjuicio del hoy sentenciado.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

Ahora bien, del disco óptico que contiene la audiencia de debate y juicio oral, este Tribunal de Apelacion no observa que en el desarrollo de la misma exista vulneración a las garantías del hoy sentenciado, contenidas en los artículos 14, 16 y 20 Constitucional, de forma contraria, se aprecia que en la audiencia fueron colmados los requisitos de forma, respetando en todo momento los derechos fundamentales del entonces acusado, como el derecho a declarar, previa información legal de los hechos materia de la acusación.

Así mismo, se advierte que en la emisión de la **sentencia definitiva recurrida**, únicamente fueron analizadas y valoradas por los Jueces Integrantes del Tribunal de Juicio Oral, las pruebas producidas y desahogadas en el desarrollo del juicio oral, disciplinado por los principios de continuidad, publicidad, contradicción, concentración e inmediación, como lo estatuye el artículo 20 apartado A) fracción VI de la Constitución Federal; en razón de que el Tribunal Oral, atendiendo a dichos principios, recibió y percibió en forma personal y directa todo el elenco probatorio que ante ellos desfiló, pruebas que desde luego no se encuentran afectadas de ilegalidad por alguna circunstancia.

Resultando con todo ello, viable sostener, que lo acaecido en etapas anteriores a la audiencia de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

debate y dictado de la sentencia definitiva, como lo son el control de detención, la formulación de imputación, así como la vinculación a proceso del imputado, etapas de cuyo análisis se concluye, se encuentran ajustadas y apegadas estrictamente a la normatividad procesal penal aplicable, lo que dio pauta precisamente a la celebración del Juicio de debate.

Asimismo en autos no aparece que haya pendiente algún recurso de impugnación hecho valer contra alguna decisión jurisdiccional emitida por un Juez de Control y previamente a la audiencia de debate y del dictado de la sentencia, que impida tener la certeza de que ha sido consentido lo ocurrido en otro momento procesal, sino que la falta de incidencias en ese sentido, permiten establecer que el procedimiento instaurado en contra del imputado de referencia, ha cumplido cabalmente con las normas del debido proceso. En esas condiciones, al no existir a juicio de este *Tribunal de Apelación*, violación a derecho fundamental alguno a partir de la detención del acusado y hasta el momento de pronunciar la sentencia definitiva impugnada, no se genera afectación alguna a las pruebas que desfilaron en audiencia de juicio oral, con lo que se satisfacen los requisitos de fiabilidad, suficiencia, variación y relevancia para considerar que han logrado vencer la presunción de inocencia.

RESPUESTA A LOS AGRAVIOS



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

Así, una vez de efectuarse por este Tribunal de Alzada, el estudio y análisis de los agravios expresados por el inconforme, se advierte que los mismos resultan ser semejantes en su contenido y en ellos se expresan pretensiones similares, esto es, *que no se otorgue valor probatorio a las declaraciones vertidas tanto por el ateste menor víctima como por los demás atestes, y así se tenga por no acreditado el delito y se reconozca su no responsabilidad penal en los hechos punibles atribuidos*; por lo que en estas condiciones lo procedente, es realizar el estudio y análisis de manera conjunta.

Al respecto resulta aplicable el contenido de la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2007670

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 17 de octubre de 2014 12:30 h

Materia(s): (Constitucional)

Tesis: 1a. CCCXXXVIII/2014 (10a.)

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. SU ANÁLISIS CONJUNTO NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).

Los artículos 610 y 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Quintana Roo prevén la carga del apelante de expresar los agravios que le cause la resolución recurrida, así como el deber del tribunal de alzada de estudiarlos. Ahora bien, no existe violación al derecho de petición contenido en el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el hecho de que el tribunal de alzada realice el estudio conjunto de dos o más agravios, pues dicha forma de resolver puede obedecer al método seguido para analizar los agravios por alguna vinculación entre ellos que así lo justifique, y con esto, dar un orden y coherencia al fallo, para demostrar la justicia de sus razones y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fundamentos. Así, la violación al derecho de petición no depende del método seguido por el tribunal para estudiar los agravios, por lo cual no le resultaría exigible que siempre haga un estudio por separado de cada uno de los expuestos por el apelante, según los haya identificado éste, a pesar de que con esto deba repetirse la respuesta o deban hacerse remisiones a consideraciones previas, o exista dispersión en las consideraciones, con afectación a la claridad; sino que lo que puede afectar al mencionado derecho es la circunstancia de que en el estudio conjunto no se aborden completamente todos los planteamientos del apelante, por lo cual algunos argumentos queden sin ser resueltos.

Amparo directo en revisión 3960/2013. Nelia María Díaz Martínez. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Amparo directo en revisión 4010/2013. Daniel Iván Campos Agüero. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

. Así por cuanto al agravio que indica el inconforme, respecto a que en la sentencia definitiva dictada por el Tribunal oral, no se precisó el tiempo exacto en el que se produjeron los desgarros antiguos encontrados en la menor víctima, por lo que al no haber certeza sobre la data de los desgarros que hizo mención la médico legista, no existe congruencia entre el testimonio de la experta y los hechos materia de la acusación.

Agravio que se aprecia de infundado, toda vez que como se advierte del estudio y análisis integral que de los autos se efectúa, la experta en comento, como se advierte, la misma es clara y congruente al señalar, que los desgarros del himen que fueron encontrados en la menor víctima tienen una data aproximada de 4 años,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

pudiendo ser un poco después o un poco antes; por tanto, es claro y evidente, que si su valoración en la menor víctima

[No.146] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. fue realizado por la experta en medicina en fecha 30 de julio de 2018, haciendo una simple operación aritmética, los desgarros en el himen de la menor víctima fueron producidos entonces en el año 2014, tiempo en el cual precisamente la menor víctima [No.147] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. refiere, fue agredida sexualmente por el hoy sentenciado, aduciendo julio de 2014 y agosto de 2014; lo que desde luego resulta acorde y congruente a lo que fue aducido por la experta, de aquí que el agravio vertido al respecto se aprecie de infundado.

Ahora bien, por cuanto al dicho del hoy recurrente, en el sentido de que a la declaración que fue vertida por la menor víctima [No.148] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. le concedieron pleno valor probatorio para acreditar que le fue impuesta la copula vía vaginal mediante la violencia moral, aun y cuando esta no se encuentra apoyada ni corroborada; ya que no se pudo determinar con certeza cuando se originaron los desgarros en la menor víctima, y tampoco se precisa el lugar en donde el hecho punible ocurrió, resultando además ilógico que la menor de nueva cuenta se haya introducido al domicilio de su tía [No.149] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21].

Argumento que de igual manera se aprecia infundado, toda vez que como se advierte del cumulo probatorio que desfilo en audiencia de debate y juicio oral, mismo que una vez de ser debida y legalmente valorado en términos de lo dispuesto por el Código

Nacional de Procedimientos Penales en sus ordinales 357 y 359 y conforme a las reglas de la lógica los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia, la declaración que fue vertida por la menor víctima

[No.150] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. la misma en su esencia fue apoyada y corroborada con el contenido del material de prueba que desfiló en la audiencia de debate y juicio oral, y de donde se logró colmar de manera fehaciente: “Que en esas fechas 27 de julio de 2014 y 24 de agosto de 2014, el sujeto activo hoy sentenciado

[No.151] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculcado [4], en el interior del domicilio ubicado en calle [No.152] ELIMINADO el domicilio [27] de la colonia Miguel Alemán de Zacatepec, Morelos, por medio de la violencia física y moral ejercida en contra de la menor víctima

[No.153] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. logro imponer en ambas ocasiones la copula vía vaginal, es decir, introdujo su pene en la vagina de la menor víctima, provocándole a esta lesiones en su himen desflorándolo con desgarros antiguos, los cuales se ubican de acuerdo con la caratular del reloj a las 2, 5, 7 y a las 10, himen bilabiado con desgarró incompleto antiguo”.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

Desgarros en el himen ocasionados en la menor víctima

[No.154] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. que fueron encontrados y detectados por la médico legista, quien adujo, que los mismos desgarros antiguos cuentan con una data de aproximadamente cuatro años, lo que desde luego es congruente y coincidente con lo narrado por la menor víctima, ya que su estudio experticio fue realizado en julio de 2018. Asimismo tanto la menor víctima [No.155] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. como la ateste [No.156] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] [No.157] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] al declarar fueron coincidentes en señalar, que los hechos punibles de violación perpetrados en su contra, ambos se perpetraron en el interior de la casa de la señora [No.158] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], tía de la menor víctima, es decir, en el interior de una de las cinco casas ubicadas en calle [No.159] ELIMINADO el domicilio [27] de la colonia Miguel Alemán de Zacatepec, Morelos. Sin que en el caso, resulte trascendente y relevante, saber si la agresión sexual lo fue en el cuarto de la hija o en el propio cuarto de la señora [No.160] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], ya que aquí lo importante resulta que tal hecho punible se perpetro al interior de la casa de la señora en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

comento. Y si bien se advierte, que en una segunda ocasión, la menor víctima [No.161] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. se introdujo a la casa habitación de la señora [No.162] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], a pesar de que ya había sido agredida anteriormente, ello desde luego que de forma alguna no demerita el contenido de su deposedo, toda vez que como se aprecia, mantenía una relación de familiaridad con la tía [No.163] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] y su esposo el hoy sentenciado [No.164] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4], a los cuales como lo señalo, les tenía un gran cariño; y sobre todo si se considera el hecho de que al tratarse de una adolescente que por una parte tenía miedo de introducirse al domicilio nuevamente, pero por otra parte no daba crédito a la situación de haber sido violentada sexualmente por un familiar al que ella le tenía tanto cariño, lo que genero por decidirse a entrar nuevamente confiando en esa relación familiar que los unía. Hechos y circunstancias que como legal y eficazmente lo aducen los resolutores en su sentencia, logran colmar fehacientemente los elementos que constituyen al delito atribuido al hoy sentenciado. De aquí lo infundado de su agravio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

Por cuanto se refiere al agravio, donde dice que en la sentencia definitiva dictada por el Tribunal oral, no se concedió valor probatorio a los testigos de descargo ofrecidos, a pesar de que ellos precisan que en esas fechas cuando ocurrieron los hechos punibles atribuidos, él sentenciado se encontraba en lugar distinto.

Agravio que se aprecia infundado, toda vez que como se advierte del contenido de la resolución materia de la impugnación, las testimoniales de descargo que fueron ofrecidas y desahogadas en audiencia, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 359, si bien adquirieron para el órgano resolutor valor indiciario, también lo es, que como el Tribunal lo concluyo al resolver, su contenido no resulta ser suficiente para poder desvirtuar el hecho punible atribuido y plenamente probado en contra del hoy sentenciado, y menos aún se aprecian suficientes para poder con su contenido desvanecer el señalamiento directo que hizo la menor victima [No.165] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. en contra del hoy sentenciado, toda vez que por tratarse de una menor de edad, tanto al momento que declara así como en el momento en que acontece el hecho, es lógico que no precise con exactitud la hora del acontecimiento, e incluso se ha establecido en el protocolo de observancia para los juzgadores, que la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

falta de precisión por cuanto al tiempo no desvirtúa su dicho, además que si hubo una variación entre una o dos horas, lo cierto es que no se acreditó que la menor haya sido inducida para falsear un hecho o bien que ella haya tenido un motivo para perjudicar al acusado, pero más aún se destaca que la testigo [No.166] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] es hija del acusado y si bien es idóneo el testimonio para acreditar la estancia en un lugar en este caso del acusado, también lo es que de manera lógica se puede inferir que existe por demás un motivo manifiesto de parcialidad de dicha ateste para lograr exonerarlo de la acusación; consecuentemente ineficaces los atestes en comento para desvirtuar las pruebas de cargo. De aquí lo infundado del agravio.

Le causa agravio la sentencia definitiva dictada por el Tribunal oral, ya que en la misma no se acreditó con prueba suficiente e idónea la plena responsabilidad penal del sentenciado en el delito atribuido.

Agravio que se aprecia infundado, toda vez que como se advierte del contenido de la resolución materia de la impugnación, los integrantes del Tribunal de Juicio oral, ponderaron legal y eficazmente, que la misma más allá de toda duda razonable, conforme al ordinal 402, se encuentra acreditada con los mismos medios de prueba antes resaltados y analizados de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

forma libre conforme a los dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus ordinales 259, 265 y 359, y en estricto apego a las reglas de la lógica, la sana critica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, mismos que desfilaron en la audiencia de debate y que sirvieron para colmar el delito objeto de estudio, pero destacándose entre ellos:

. El deposado que rinde la menor víctima

[No.167] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor

[15]. Del cual se desprende un señalamiento directo y categórico y sin reticencias en contra de la persona del hoy [redacted] sentenciado

[No.168] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculpado [4],

como la misma persona que esos días 27 de julio de 2014 y 24 de agosto de 2014, en el interior de la casa de su tía

[No.169] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], por medio de la violencia ejercida en su contra, le

impuso la copula vía vaginal; ello a virtud de que la menor esencialmente indica al respecto:

“ Que el 27 de julio del 2014, al salir de la primaria fue a la casa de su tía

[No.170] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] Carrillo, quien vive en un predio donde se encuentra 5

casas entre ellas precisamente donde vive la menor, por lo que le grito a su tía siendo el hoy acusado quien le dijo que le pasara que le iba a decir algo y al momento que lo hizo la tomo de la cintura, la acerco

hacia el, le acaricio las piernas y los pechos, que la tomo de la mano introduciéndola cuarto de la hija del acusado

[No.171] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], lugar en el que la acostó en la cama, quedando ella boca arriba, le quito la ropa, le abrió las piernas y le introdujo el pene en la vagina, que ella sentía mucho dolor, que pasando como 5 minutos saco su pene y rápidamente ella se vistió, al momento que su agresor le dijo que no dijera nada que si decía se las iba a pagar, es decir le anuncio el causarle un daño, que lo mismo aconteció el día 24 de agosto del 2014 que esto fue aproximadamente a las 6 de la tarde que salir a buscar a su tía de referencia, de nueva cuenta le impuso la copula el acusado bajo las mismas circunstancias, que cuando esto aconteció ella tenía 12 años y que tales hechos los escribió en 2 hojas de un cuaderno, sobre el cual preciso características y que tales hechos los narro a su mama hasta el 27 de julio del 2018”.

Menor víctima que como se advierte, al ser cuestionada por la defensa en audiencia, reitero tales hechos. **Sin que deje de advertirse**, el hecho de que la menor víctima pudo pedir auxilio y que no obstante que la menor tenía miedo acudió al domicilio del acusado en una segunda ocasión en que acontece el hecho; al respecto debe tomarse en cuenta que se trata de una menor que por una parte pudo haber tenido miedo y por otra ella enfatizo que le tenía un cariño especial al acusado y a su tía, además que resulta lógico los sentimientos encontrados de una menor que es violentada por un familiar y que desde luego su reacción es de distintas formas habiendo explicado la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

menor que no daba crédito a tal situación y que la unía tanto a su tía como al acusado un gran cariño.

En este orden de ideas, como se advierte, el testimonio de la víctima es claro y preciso sobre las circunstancias principales, de ahí el valor probatorio que le ha sido concedido; máxime que no se acredita alguna causa que demuestre que la menor fue introducida para atribuir hechos falsos al hoy sentenciado, ya que como se advierte, la menor víctima [No.172] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. relato el hecho el hecho punible de Violación perpetrado en su contra, a su señora madre [No.173] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] quien lo narro ante este tribunal en las mismas circunstancias, asimismo la menor víctima lo narro a la Psicóloga y a la médico quienes como se ha expuesto, emitieron los informes en dichas materias ya que tuvieron contacto con la menor víctima.

Declaración vertida por la menor víctima [No.174] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. que como legalmente lo aducen los resolutores, es de adquirir valor probatorio indiciario en lo individual y pleno al apoyarse con otras probanzas, en términos de lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus ordinales 265, 357, y 359, toda vez que de su contenido esencial se desprende: El relato circunstanciado y pormenorizado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de los hechos punibles de violación que desplego en su contra, esos días 27 de julio y 24 de agosto ambos de 2014, el sujeto activo hoy acusado [No.175] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado s entenciado procesado inculpado [4], describiendo la menor víctima, la forma en que este le logra imponer la copula vía vaginal, en circunstancias muy parecidas; puesto que en ambas ocasiones refiere, que por la fuerza la llevo a la cama del lugar y ahí mismo le impuso la copula vía vaginal; es decir, ahí le introdujo su pene en su vagina, para posteriormente a ello amenazarla, aduciéndole, que si decía algo a alguien le causaría daño. Por lo tanto, es claro que la declaración vertida por la menor víctima [No.176] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. es útil y eficaz para lograr acreditar con su contenido esencial, que el sujeto activo hoy sentenciado en ambas fechas, logro imponer la copula vía vaginal a la menor victima [No.177] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

Sobre todo si se advierte, que no existe evidencia alguna que demuestre que la menor victima declaro en la forma que lo hizo, para tratar de afectar o perjudicar al hoy sentenciado, o bien que exista animadversión de su parte en su contra para querer incriminarlo, sabiendo la menor victima que el mismo es inocente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

A más, si se considera por este Tribunal de Apelación, el hecho de que la menor víctima como menor adolescente se encuentra debidamente respaldada y protegida por Organismos Internacionales que se han pronunciado por la protección integral de menores y adolescentes, al momento en que estos se encuentren relacionados en procesos jurídicos, los que han ponderado legalmente, que en tratándose de menores y adolescentes, su testimonio rendido debe prevalecer y tenerse como creíble, por los juzgadores al momento de su valoración; y en el caso concreto como se advierte, el mismo resulta ser apoyado y corroborado por otros medios de prueba existentes en la causa, con lo cual desde luego, contrario a lo aducido por el apelante en sus agravios, el mismo es de adquirir valor probatorio pleno, para poder colmar el delito atribuido al hoy sentenciado.

Y más aún, como lo ha ponderado el más alto Tribunal en México en sus diversas Tesis de Jurisprudencia, respecto a que “En los delitos de naturaleza sexual, la declaración vertida por la víctima, es de adquirir valor preponderante, dada la forma de perpetración de los mismos, que casi siempre buscan la clandestinidad y ausencia de testigos; ello sobre todo, si aquella se encuentra apoyada y corroborada de forma periférica al menos con algún medio de prueba. Lo que en el caso concreto ocurre, de ahí el valor probatorio concedido a tal depositado.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sirve de apoyo a lo anterior, el contenido de las siguientes Tesis Jurisprudenciales:

Época: Decima Época
Procedencia: Semanario Judicial de la Federación
Instancia: Primera Sala
Localización: Libro 25 Tomo: I Página: 267
Fecha: Diciembre de 2015
Tesis registro: 2010615

MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. VALORACION DE SU TESTIMONIO EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES. En la práctica judicial en materia penal, cuando un menor interviene como víctima del delito, su interés superior encauza al juzgador a tomar las medidas necesarias para garantizar y proteger su desarrollo, así como el ejercicio pleno de los derechos que le son inherentes, por lo que el juez, al valorar el testimonio de un menor víctima del delito, deberá tomar en cuenta que los infantes tienen un lenguaje diferente, por lo que la toma de declaraciones debe realizarse con apoyo de personal especializado, sin que ello implique una limitación en la posibilidad de cuestionar o comunicarse con el niño, pues sólo se trata de modular la forma en que se desarrolle dicha comunicación por medio de una persona especializada en el lenguaje infantil. Así, el testimonio de un infante debe analizarse tomando en cuenta su minoría de edad, pues de no ser así se corre el riesgo de una valoración inadecuada; esto es, debe considerarse su desarrollo cognitivo y emocional, pues un niño narra un evento vivido de forma desordenada e interrumpida a partir de los recuerdos que le son relevantes e influenciado por la presencia de emociones, y si la declaración es analizada por personal no especializado, es posible que bajo el argumento de aparentes contradicciones se le reste credibilidad. En ese sentido, debe procurarse reducir el número de entrevistas, declaraciones y audiencias en las que deba participar el menor, y evitar que éstas sean demasiado prolongadas, pues los procedimientos suelen ser periodos angustiantes para los menores que repercuten negativamente en sus sentimientos. Por otra parte, debe evitarse el contacto innecesario con el presunto autor del delito, su defensa y otras personas que no tengan relación directa con el proceso, para así proteger la identidad del niño, lo cual es un deber establecido por el artículo [20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), como excepción al principio de publicidad, pues su actuación en presencia de actores ajenos o incluso de su agresor, le genera una situación atemorizante y estresante, mucho mayor a la que siente un adulto. Asimismo, en virtud de que la revictimización social y la vulnerabilidad emocional y cognitiva del niño, generan un impacto real y significativo en su desarrollo, deben utilizarse medios de ayuda para facilitar su testimonio, así como garantizar que sea interrogado con tacto y sensibilidad, mediante la supervisión y la adopción de las medidas necesarias.

Amparo directo en revisión 1072/2014. 17 de junio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de diciembre de 2015 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Decima Época



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

Procedencia: Semanario Judicial de la Federación
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Localización: Libro 37 Tomo: II Página: 1728
Fecha: Diciembre de 2016
Tesis registro: 2013259

DELITOS SEXUALES (VIOLACION)AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACION DE LA OFENDIDA O VICTIMA DE ESTE ILICITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSIMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARAMETROS DE LA LOGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA. DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL, SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: "[DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.](#)", publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo, página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 269/2016. 4 de agosto de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Jorge Mercado Mejía, quien consideró que toda vez que el acto reclamado se fundamenta, entre otras pruebas, en dos dictámenes periciales oficiales no ratificados, debió concederse el amparo para que la autoridad responsable dejara insubsistente el auto de formal prisión, repusiera el término constitucional ampliado y procurara la ratificación de dichos dictámenes, sin que sea posible hacer un análisis del restante material probatorio para demostrar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado. Ponente: Édgar Bruno Castrezana Moro, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado, con fundamento

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en el artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Secretario: Juan Antonio Aca.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de diciembre de 2016 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Medio convictivo que conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales en su ordinal 265 y 359, adquiere valor probatorio preponderante para poder acreditar la responsabilidad penal del hoy sentenciado en el delito atribuido, toda vez que su contenido resulta eficaz para conocer la mecánica y la forma en que fue perpetrado el delito esos días en su contra, por parte del hoy sentenciado, estableciendo las características y los detalles del hecho de forma coherente y sin contradicciones suficientes para demeritar su contenido, de ahí su eficacia probatoria para tal cometido. De aquí lo infundado del agravio expuesto al respecto.

Ahora bien, antes de concluir, éste Tribunal de Apelación observa que el Tribunal de Juicio Oral, al momento de imponer en fecha *25 de septiembre de 2019*, la pena privativa de libertad al hoy sentenciado, **no estableció en ese momento** que lapso de tiempo debía ser deducido a la pena de prisión impuesta a este; **lo que ahora se pondera por este Cuerpo Tripartita de Apelación**, aduciéndose que el **computo respectivo deberá efectuarse por el Juez de Ejecución que corresponda**, ello en términos de lo que dispone el artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

Penales aplicable y el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, la sentencia definitiva del *veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve*, dictada en la causa penal o expediente JOJ/037/2019, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Único en Material Penal Adversarial con sede en Jojutla, Morelos; misma que fue materia del *Recurso de Apelación*, **SE CONFIRMA** en sus términos.

Hágase del conocimiento de esta determinación al Director del Centro de Reinserción Social de Jojutla, Morelos, para que le sirva de notificación en forma, respecto de la nueva situación jurídica del sentenciado de referencia, quien actualmente se encuentra sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva, la que no ha dejado de surtir sus efectos desde que se le impuso y hasta el trámite de esta segunda instancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 456, 458, 461, 467, 468, 471, 472, 475 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

R E S U E L V E

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

PRIMERO. Se reitera que el veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés, se dejó sin efectos la resolución de apelación de diecisiete de enero del año dos mil veinte, en cumplimiento de la sentencia pronunciada en el juicio de amparo 357/2022, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito; por lo tanto, en este acto se emite la nueva resolución en acatamiento a los lineamientos establecidos en la sentencia de amparo mencionada.

SEGUNDO. En cumplimiento a la ejecutoria de amparo aludida, se verificó que [No.178]_ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular_[9], personas que en carácter de defensor público el primero, y defensas particulares los segundos, cuentan con cédula profesional de Licenciados en Derecho, expedida antes del desarrollo del juicio y en esta Segunda Instancia, como ha quedado asentado en el contenido del presente fallo.

TERCERO. Se CONFIRMA la sentencia de veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, dictada en la causa penal JOJ /037/2019.

CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Tribunal de Enjuiciamiento del Único Distrito Judicial del Estado con sede en Jojutla,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

Morelos, remitiéndole **copia autorizada de la presente**, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de esta determinación al Director del Centro de Reinserción Social de Jojutla, Morelos, para que le sirva de notificación en forma, respecto del sentenciado de referencia, quien actualmente se encuentra sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva, la que no ha dejado de surtir sus efectos desde que se le impuso y hasta el trámite de esta segunda instancia.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene por notificados a los comparecientes a la presente audiencia, ordenando la notificación personal a las partes que no acudieron a la misma.

SEXTO.- Gírese **oficio** al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con copia certificada de la presente resolución y de los registros audiovisuales de la audiencia en que se resolvió este asunto.

SÉPTIMO.- Engrósesse la presente resolución a su expediente y en su oportunidad archívese como asunto concluido, previas anotaciones en el libro de gobierno que corresponda.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

A S Í por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala, Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** integrante, quien emite voto con salvedad y Maestra en D. **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante y Ponente en el presente asunto. Conste.

VOTO CON SALVEDAD

QUE FORMULA EL MAGISTRADO CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES, A LA SENTENCIA POR UNANIMIDAD EN EL FONDO DEL ASUNTO, EMITIDA AL RESOLVERSE EL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO BAJO EL TOCA PENAL 302/2019-2-5-OP, INTERPUESTO POR EL



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

ACUSADO

[No.179] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4],
EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2019, DICTADA DENTRO DE LA CAUSA PENAL JOJ/037/2019.

El de la voz **comparte el sentido del proyecto emitido** y votado por unanimidad, también comparte las razones sobre las que descansa la decisión tomada.

Sin embargo, se emite el presente voto con salvedad puesto que se sostiene que la sala competente para conocer de este asunto es aquella que ejerce jurisdicción en el Segundo Circuito Judicial del Estado de Morelos, por los siguientes:

RAZONAMIENTOS

Primero, debe observarse el contenido del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el cual dota de competencia territorial a las Salas de Circuito para ejercer jurisdicción en el Circuito de su adscripción.

Segundo, los circuitos y las adscripciones territoriales de éstos, se encuentran establecidos en el diverso artículo 15 de la referida Ley Orgánica, a saber:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

- I. Primer Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales primero, octavo y noveno, con sede en Cuernavaca;
- II. Segundo Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales segundo, tercero y cuarto, con sede en Jojutla; y
- III. Tercer Circuito, que comprende los actuales distritos judiciales, quinto, sexto y séptimo, con sede en Cuautla.

Sin embargo, el artículo 16 de ese mismo ordenamiento señala que *el Tribunal Superior de Justicia podrá crear otros circuitos y distritos judiciales para modificar la división judicial del territorio del Estado, y **podrá ampliar o modificar la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia**, cuando así se requiera para brindar un mejor servicio en la administración de justicia.*

Con fundamento en ello, se emite la Circular 41 de 06 de septiembre de 2019⁴, en la que se publica el *ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ACTUAL DISTRITACIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES EN MATERIA DE JUSTICIA ORAL Y SE CREA UN DISTRITO JUDICIAL ÚNICO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO UN DISTRITO JUDICIAL ÚNICO EN LA*

⁴http://www.tsjmorelos2.gob.mx/transparencia/circulares_pleno/2019/circular41_19septiembre.pdf



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

MISMA MATERIA, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en esa misma fecha.

En ese acuerdo, se establece que el Distrito Judicial Único, contará con tres sedes delimitadas por una circunscripción territorial, para el conocimiento de los asuntos.

En lo que nos interesa, el artículo 2 del acuerdo en comento, señala que corresponde conocer a la sede denominada *Jojutla*, los asuntos cuyos hechos de trascendencia penal, hayan ocurrido entre otros municipios, en el de Zacatepec.

Los hechos del presente asunto tuvieron lugar en el municipio de Zacatepec, Morelos y, por tanto, correspondió su conocimiento al Tribunal de Enjuiciamiento con sede en Jojutla.

Como ya se dijo, en ese acuerdo también se crea un Circuito Judicial Único en materia de justicia penal oral, para el trámite de los asuntos sometidos a conocimiento de segunda instancia –en el artículo 4-.

Precisa el referido artículo, que los tres circuitos judiciales en los que se divide el Estado de Morelos conocerá equitativa y aleatoriamente de la substanciación de los medios de impugnación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

provenientes de los Jueces de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones.

Por ello es que, de manera aleatoria y equitativa, correspondió a esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial conocer del toca en que se actúa.

Sin embargo, ésta última disposición relativa a los órganos jurisdiccionales que conocerán de los medios de impugnación fue nuevamente modificada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, mediante Acuerdo 016/2020⁵ de 14 de septiembre de 2020.

Dicho acuerdo, modifica la competencia de las salas en materia penal adversarial, determinado en lo que nos interesa, específicamente en el artículo 3, que los **asuntos tramitados en la sede Jojutla del Distrito Judicial Único en el Sistema Acusatorio**, que comprende al municipio de **Zacatepec**, entre otros, **serán de conocimiento de la Sala del Segundo Circuito** con residencia en **Jojutla**, Morelos.

Entonces, si los hechos motivo de la sentencia impugnada tuvieron lugar en el municipio de Zacatepec, Morelos y, por tanto, correspondió su conocimiento al Tribunal de Enjuiciamiento con sede

⁵ http://www.tsjmorelos2.gob.mx/avisos/general/2020/acuerdo016_14092020.pdf



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

en Jojutla; en consecuencia, la Sala competente para conocer del toca penal que nos ocupa, es la correspondiente al Segundo Circuito con residencia en Jojutla, Morelos y no una del Primer Circuito, como esta Segunda Sala.

Incluso, el artículo 5 de ese mismo acuerdo prevé que los tocas penales pendientes de resolver deberán ser turnados al circuito judicial que en términos del referido acuerdo le corresponda.

Por lo que si el presente asunto, a la fecha de la emisión del Acuerdo 16/2020 aún se encontraba pendiente resolver, debió haber sido turnado a la Sala del Segundo Circuito Judicial con Sede en Jojutla, Morelos.

Por otro lado, no pasa inadvertido, el voto particular emitido por el de la voz a la sentencia 17 de enero de 2020, dictada en el toca penal en que se actúa, la cual ha quedado sin efectos en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo D.P. 357/2022.

Voto en el que se emitieron consideraciones relativas también a la competencia establecida en el acuerdo publicado en la Circular 41 de 06 de septiembre de 2019, cuya validez no se compartía por el de la voz y que la autoridad federal sí lo hizo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Sin embargo, como se advierte de los razonamientos del presente voto, con posterioridad a la emisión del acuerdo publicado en la Circular 41, se emitió el 14 de septiembre de 2020, el Acuerdo 016/2020 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que modifica nuevamente la competencia territorial de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos en el Sistema De Justicia Penal Adversarial, para quedar como ha quedado expuesto en el presente voto.

Acuerdo que ya se encontraba vigente al momento en que la autoridad federal resuelve el juicio de amparo D.P. 357/2022 y que pasa inadvertido, ya que el mismo data de fecha 14 de septiembre de 2020 y la sentencia de amparo del 16 de marzo de 2023.

No obstante, ese acuerdo, representa hoy, la base de los nuevos argumentos sobre los que descansa el presente voto con salvedad para sostener la incompetencia de esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Estado de Morelos.

Por lo expuesto, a criterio del de la voz, **se debe turnar a la Sala del Segundo Circuito Judicial, el presente asunto.**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

Así lo resuelve el Magistrado **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Integrante de la Segunda Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

La presente firma corresponde al voto con salvedad emitido en el Toca Penal **302/2019-2-5-OP**, causa penal **JOJ/037/2019**.
CIAA/ETP/CECE

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado o_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado o_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado o_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Asesor_Jurídico_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado o_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado o_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

No.40 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado o_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.51 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.58 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

No.69

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

No.76

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesad



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

o_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesad o_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.94

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.95 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.96 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.97 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.98

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.99 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

o_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado o_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

No.112 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.113 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.114 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.115 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.116 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.117 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.118 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.119 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.120 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.121

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.122

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.123 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.124 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.125

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.126 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_o_inculcado en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado o_inculpad o en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.140 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

No.141

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.142

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.143

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.144

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.145

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.146 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.147 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.148 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.149 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.150 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.151

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado o_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.152 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.153 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

No.155 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP

Causa: JOJ/037/2019

Delito: Violación.

Recurso de Apelación

Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.163 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.166 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.167 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.168

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado o_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.169 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.170 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.171 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.172 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.173 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.174 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.175

ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado o_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.176 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 302/2019-2-5-OP
Causa: JOJ/037/2019
Delito: Violación.
Recurso de Apelación
Magistrada ponente: Lic. Elda Flores León

No.177 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.178 ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 2 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.179
ELIMINADO_Nombre_del_Imputado_acusado_sentenciado_procesado_inculcado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco